Infancia y adolescencia

en el Informe anual 2024

DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSOR DEL PUEBLO

Infancia y adolescencia
en el Informe anual 2024

INFANCIA Y ADOLESCENCIA
EN EL INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 2024

Esta publicación recoge todos los contenidos del Informe anual 2024 del Defensor del Pueblo relacionados con menores y adolescentes.

Se sigue el mismo orden del informe anual, indicando entre corchetes, detrás de cada título, los correspondientes números de los capítulos, epígrafes y subepígrafes del informe al que pertenecen. Además, se señalan con puntos suspensivos entre corchetes [...] todas aquellas partes del informe que se omiten del presente documento, que solo recoge cuestiones directamente relacionadas con niños y adolescentes.

Se puede consultar el informe completo y sus anexos en la página web del Defensor del Pueblo

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente. En ningún caso será con fines lucrativos.

© Defensor del Pueblo
Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
www.defensordelpueblo.es
documentacion@defensordelpueblo.es

Depósito Legal: M-42266-2012

SUMARIO

Algunos temas destacados 5

Recursos específicos de salud mental para adolescentes y jóvenes 5

La inclusión del alumnado con discapacidad en las actividades y servicios de ámbito extraescolar 14

Supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas 19

Administración de Justicia 19

Migraciones 20

Igualdad de trato 23

Violencia contra las mujeres 26

Educación y deporte 33

Sanidad 43

Seguridad social y políticas de empleo 44

Políticas sociales 47

Política social de vivienda 52

Hacienda pública 55

Actividad económica 56

Comunicaciones y transportes 57

Función pública 59

Supervisión de lugares de privación de libertad por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) 60

Datos generales sobre las visitas y actuaciones 61

Avances experimentados en el período 2019-2023 en materia de prevención 62

Visitas. Hallazgos y propuestas 65

Programas transversales 77

Investigación de las alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes 89

Actualizaciones del *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos* 91

Índice completo 97

ALGUNOS TEMAS DESTACADOS [SECCIÓN II]

RECURSOS ESPECÍFICOS DE SALUD MENTAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES [II, 1]

La Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud (2022-2026) plantea como objetivo, con respecto a la salud mental en la infancia y en la adolescencia, el desarrollo de programas y protocolos en el ámbito educativo, sanitario y comunitario, de promoción de la parentalidad positiva, incluyendo a las familias en situaciones de riesgo social, evolutivo y psicoafectivo.

En los casos en que aparecen problemas de salud mental, con independencia de su gravedad, existe un consenso generalizado en la sociedad y en la comunidad científica sobre la conveniencia del tratamiento de la enfermedad mental en el medio comunitario, evitando la institucionalización. Este paradigma de atención se positivizó en la legislación española, con la aprobación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

La Organización Mundial de la Salud destaca como buenas prácticas los servicios de salud mental de base comunitaria que están centrados en la persona, orientados a la recuperación y que se adhieren a las normas de los derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por su parte, reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas esas personas a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y compromete a los Estados parte a que adopten medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho y su plena inclusión y participación en la comunidad.

La citada Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud contempla toda una línea de medidas referentes a la atención a las personas con problemas de salud mental, basadas en el modelo de recuperación en el ámbito comunitario (línea estratégica 4). La persona con problemas de salud mental debe ser parte importante de su proceso de recuperación y estar situada en el centro de la atención.

Para ello, en lo que respecta a los niños y adolescentes, la red de servicios de atención en el entorno educativo y los centros sanitarios de atención primaria son fundamentales para prevenir, detectar y tratar, en primera línea, cualquier problema de salud mental que pueda aparecer en edades tempranas.

Asimismo, el enlace con los servicios de salud mental especializados, fundamentalmente la interconsulta con los centros de salud mental infantojuvenil, representa el medio idóneo para abordar los problemas de salud mental más complejos que puedan aparecer.

En determinados casos, el tratamiento adecuado de los niños y adolescentes con un problema de salud mental en fase aguda, que impide el tratamiento ambulatorio, requiere su ingreso en unidades de hospitalización breve. Para tales supuestos se ha de contar con unidades hospitalarias específicas para menores de edad, con personal especializado para su atención. Debido a la menor incidencia de hospitalizaciones en este grupo de edad, las unidades suelen ser de referencia para varias áreas de salud, si bien la organización de cada servicio público autonómico de salud es diferente en este sentido, en función de la distribución de la población.

No son muy frecuentes las quejas ante el Defensor del Pueblo con relación a la falta de camas para hospitalización de menores de edad en unidades psiquiátricas hospitalarias. Esta institución tiene constancia de que en recientes ejercicios se han aprobado proyectos o se han abierto nuevas unidades de hospitalización infantojuvenil en algunos hospitales generales de diferentes comunidades autónomas (Hospital de Día Infanto-Juvenil en Toledo, Hospital Universitario 12 de Octubre en Madrid, Hospital de Cruces en Bizkaia, Hospital Universitario Vall d'Hebrón en Barcelona y Hospital Universitario Materno Infantil de Gran Canaria, por enumerar algunos).

Algún caso, como es el del Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), ha sido motivo de una queja por los ingresos ectópicos de pacientes de la unidad de psiquiatría infantojuvenil en la planta de pediatría del Hospital Universitario San Agustín (Avilés), al no disponer de suficientes camas para atender una mayor demanda en la unidad de referencia. Esto habría provocado algunas disfunciones, siendo una unidad general, con un personal no especializado para atender a este tipo de pacientes.

Pero la atención a la salud mental infantojuvenil no se ciñe a los medios asistenciales ambulatorios y de hospital de día, o a los dispositivos de hospitalización breve del sistema sanitario, y a los equipos y medios del sistema educativo, cuya descripción excedería el objeto de este informe.

En las comunidades autónomas, bajo diferentes denominaciones, coexisten otros recursos tanto en el ámbito sanitario como en los sistemas de protección de menores y de servicios sociales, que tratan de dar respuesta a necesidades específicas que presentan algunos grupos de niños y adolescentes, y que ofrecen una atención en régimen de residencia o estancia.

Así, en el ámbito sanitario hay algunas unidades de media estancia para pacientes de edad infantojuvenil que precisan un abordaje intensivo clínico y rehabilitador, normalmente después de haber sido atendidos en unidades de hospitalización breve. También en este ámbito existen unidades para la atención al trastorno de la conducta alimentaria tanto en régimen ambulatorio como con internamiento.

Para aquellos menores cuya tutela o guarda asume la Administración, que presenten problemas de conducta (considerando como tales las conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros), cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada, se prevé el acogimiento residencial en centros de protección específicos. Aunque en estos centros, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, no pueden ser ingresados los menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.

Igualmente, existen recursos específicos para menores con discapacidad y enfermedad mental, y para menores que tengan reconocida una discapacidad intelectual y presenten trastorno de conducta, diferentes de los centros para menores con problema de conducta tutelados por la Administración.

Esta variada tipología de centros genera en ocasiones muchas dificultades a los órganos técnicos de las Administraciones públicas que deben realizar las propuestas de ingreso en los diferentes dispositivos, así como una gran angustia tanto en el usuario/paciente como en su familia. Pues no en todos los casos encuentran un recurso adecuado para su tratamiento, ya que no es extraño que en un mismo menor se presente más de una de las condiciones que determinan el tipo de dispositivo en el que ingresar para un período de estancia más prolongada, como puede ser el problema de conducta o de adicciones con algún tipo de trastorno mental, o la discapacidad intelectual y la enfermedad mental.

Dificultades o imposibilidad de asignación de recurso adecuado

En el ejercicio de 2024 se ha producido un cierto incremento de quejas remitidas al Defensor del Pueblo en las que se pone de manifiesto la falta de disponibilidad de plazas en recursos específicos de media estancia para la atención de menores, y en algunos casos jóvenes adultos, que padecen problemas de salud mental, a veces con discapacidad intelectual asociada, y que se beneficiarían de ese tipo de atención, según el criterio de los profesionales que conocen el caso.

Se recogen a continuación algunos ejemplos presentados ante la institución, que pondrían de relieve la incertidumbre a la que se enfrentan los afectados y sus familias, cuando la Administración competente se ha mostrado incapaz de ofrecer una alternativa adecuada o demora demasiado tiempo su respuesta, en algunos casos, por una aparente falta de coordinación entre los distintos ámbitos de gestión concernidos:

- Un grupo de docentes y personal no docente de un instituto de la Comunidad de Madrid trasladó la situación de vulnerabilidad de algunos menores con graves

trastornos de salud mental que acuden a centros educativos ordinarios, cuando estos centros no disponen de suficientes recursos y profesionales para atenderles adecuadamente. Esto llega a implicar un enorme riesgo para su bienestar, su propia integridad y la del resto del alumnado, la del personal docente y la de otros profesionales del centro.

Se describió el caso de un episodio muy violento provocado por un niño de 14 años, que finalmente tuvo que ser conducido por la policía para su ingreso en una unidad hospitalaria. Los docentes señalaron que llegan al centro otros alumnos con trastornos mentales graves, cuya debida atención desborda las capacidades de que disponen. Señalan que estos casos suelen estar asociados a situaciones sociofamiliares graves, que tampoco encuentran la ayuda requerida desde los servicios sociales.

Relataron, finalmente, que muchos de estos alumnos tienen propuesta de ingreso en unidades sanitarias de media estancia, que no se materializan hasta pasado un largo período de tiempo, debido a la lista de espera.

- Una madre, residente en la provincia de Alicante, solicitó la aproximación de su hijo, ingresado en un centro sociosanitario situado en Palencia. El menor presentaba un perfil muy complejo, con retraso mental, trastorno del espectro autista, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno del lenguaje, síndrome de Tourette, 65 % de discapacidad y grado 3 de dependencia, posiblemente agravado por la propia dinámica familiar. Requiere de intervenciones muy específicas y de apoyos continuados y permanentes. En el momento de emisión del informe no se disponía de una plaza residencial adecuada en su ámbito próximo geográfico, y se le había ofrecido, provisionalmente, una plaza en centro de día.
- Una madre, residente en Málaga, señaló que su hijo padece discapacidad intelectual (trastorno del espectro autista) y trastorno grave de conducta. Tiene reconocida una discapacidad del 68 %, así como la situación de dependencia (Grado II), y se encontraba a la espera de que se le asignaran una plaza en un centro especializado adecuado a sus necesidades, desde hace más de dos años.

  Explicó en la queja que su hijo acudía a un centro de día, pero el manejo de la conducta en el domicilio resultaba muy difícil y expresaba su desesperación por la agresividad del menor cuando padece una crisis y por las amenazas de daño autolítico que verbaliza. Finalizaba explicando que carece de apoyo familiar, por lo que la situación es insostenible.

- Una madre, residente en Sevilla explicó un caso similar al anterior. Aunque su hijo ya es mayor de edad, la situación se viene prolongando desde hace muchos años. Su hijo padece una discapacidad intelectual y trastorno grave de conducta. Tiene reconocida la situación de dependencia y se encontraba a la espera de que se le asignara una plaza en un centro especializado. Acude a un centro de día, pero el manejo de su conducta en el domicilio es muy difícil. La madre expresaba su desesperación por las continuas agresiones que padecen tanto ella como su cónyuge y sus otras dos hijas.
- Una madre, residente en Madrid, explicó que su hijo de 16 años, con una discapacidad reconocida del 77 %, afectado de autismo, tiene episodios frecuentes de agresividad contra su familia, lo que ha llevado a la intervención de la policía y el SAMUR, así como al ingreso en la unidad de psiquiatría del Hospital Universitario 12 de octubre.

  En este caso, al igual que ha ocurrido en otros similares, la familia, asesorada por los servicios sociales municipales, había solicitado a la entidad pública de protección de menores que asuma la guarda voluntaria urgente del menor, para que pueda ingresar en un centro adecuado. Sin embargo, la solicitud de guarda fue rechazada, dado que no se había valorado que la situación del menor supusiera un desamparo o un incumplimiento por parte de sus padres, ya que estaría relacionado con la discapacidad del menor y no por las circunstancias de sus responsables.
- Una madre, residente en Guadalajara, comunicó la situación de su hija, que, aunque ya es mayor de edad, padece un trastorno del espectro autista que se manifiesta desde su adolescencia. La joven fue derivada, a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a una residencia sociosanitaria de salud mental en la provincia de Ávila. La madre, había solicitado al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) el traslado de su hija a un centro adecuado para tratar la enfermedad que padece. Pasado un tiempo, la Dirección General de Discapacidad le informó de que no constaba ninguna solicitud de ingreso en centro residencial de atención a personas con discapacidad a nombre de la hija de la afectada, lo que sugería que en este caso se había dado una insuficiente coordinación entre los diferentes servicios administrativos.
- Una madre, residente en Collado Villalba (Madrid), relató la situación de su hijo, de 20 años, diagnosticado desde la infancia de un trastorno del espectro autista. En la fecha de presentación de la queja estaba ingresado en la unidad de psiquiatría del Hospital General Universitario Gregorio Marañón. En 2021 comenzó con episodios de alteración grave de la conducta consistentes en heteroagresividad, autolesiones y gritos. Desde junio de 2023 había requerido 5

ingresos en la unidad de psiquiatría, intervenciones por la guardia civil para contención física y traslados por el SUMA 112. Se habían probado numerosos tratamientos farmacológicos sin resultado.

En este caso se pudo constatar que, finalmente, se le había asignado una plaza residencial específica para personas con autismo.

- Un padre residente en Cartagena (Murcia) relató la situación en la que se encontraba su hija, ingresada en la planta de psiquiatría del Hospital Universitario Santa Lucía, de Cartagena, tras varios intentos autolíticos, sin un diagnóstico preciso y rodeada de pacientes de todas las edades, con patologías mentales que se expresan de forma violenta o difícilmente comprensible para una adolescente de 16 años. Había solicitado que su hija fuese derivada a un centro de carácter privado, especializado en la atención a estos pacientes, ubicado en la Comunitat Valenciana.

  Del informe de la Administración se pudo constatar que finalmente se había acordado con la familia que la mejor opción de tratamiento era en la Unidad Regional de Media Estancia (URME) del Hospital Psiquiátrico Román Alberca, para acudir desde allí directamente a la unidad infantojuvenil del Hospital Virgen de la Arrixaca (Murcia).

- Una madre residente en Las Rozas (Madrid) se refirió a la situación de su hijo, de 16 años de edad, diagnosticado de autismo, con trastorno grave de conducta, ingresado en el Hospital Puerta de Hierro durante un largo período de tiempo, superior a seis meses.

  El hospital informó de que en la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica de Adolescentes, donde estaba ingresado el menor, se realizan actividades psicoterapéuticas y ocupacionales, de las que no se podía beneficiar, por su discapacidad intelectual (Grado III de dependencia, 70 % de discapacidad) y porque es un paciente preverbal, que carece por completo de lenguaje verbal, ni monosílabos, ni tampoco gestos comunicativos convencionales y valoraron la conveniencia de que ingresara en un centro terapéutico específico.

  En este caso también la familia solicitó a la entidad pública la guarda voluntaria urgente del menor, que fue rechazada.

Atención a la salud mental con cargo a las prestaciones del seguro escolar

El Defensor del Pueblo ha desarrollado una actuación de oficio sobre la cobertura de las prestaciones sanitarias con cargo al seguro escolar. Se trata de un aseguramiento público específico, creado en los años 50 del siglo pasado, que protege a los estudiantes, menores de 28 años, que cursen estudios oficiales desde el tercer curso de Educación

Secundaria Obligatoria (ESO), hasta el final del tercer ciclo universitario, mediante prestaciones sanitarias y económicas, en caso de enfermedad, accidente escolar e infortunio familiar.

Entre los años 2006 y 2020 se traspasaron los medios adscritos a las prestaciones sanitarias del seguro escolar a ocho comunidades autónomas (Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Illes Balears y País Vasco). En el resto del territorio, la gestión del seguro escolar tanto de la acción protectora sanitaria como de las prestaciones económicas la realiza el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Entre las prestaciones sanitarias se contempla la asistencia médica, la asistencia farmacéutica y los gastos de sepelio. Esto incluye, en su terminología original, cirugía general, neuropsiquiatría, tocología, tuberculosis pulmonar y ósea, y en determinados casos se pueden otorgar prestaciones de fisioterapia, quimioterapia, radioterapia y cobaltoterapia.

La prestación de atención neuropsiquiátrica del seguro escolar representa en la actualidad aproximadamente el 95 % del gasto total de este régimen de Seguridad Social. Muchas familias, ante la respuesta insuficiente del Sistema Nacional de Salud, bien por falta de recursos o bien por la demora en su acceso, acuden a estas prestaciones para el tratamiento de los problemas de salud mental de sus hijos, si bien las posibilidades de acceso no son las mismas en todas las comunidades autónomas ni el disfrute de estas prestaciones es proporcional al volumen de población estudiante.

Tampoco todas las familias pueden acceder en igualdad de condiciones a estas prestaciones, toda vez que el importe actual de estancia en neuropsiquiatría, aprobado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), es de 64,72 euros/día, por lo que, debido al elevado importe de estos tratamientos en centros privados, la familia del estudiante tiene que cofinanciar el tratamiento, lo cual resulta prácticamente imposible para las de rentas más bajas.

El Defensor del Pueblo se ha dirigido a las comunidades autónomas que tienen traspasada la acción sanitaria del seguro escolar, así como a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, para ampliar la información sobre la gestión de este seguro.

Algunas consideraciones

La mejora de la atención a la salud mental de los niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes representa, como es sabido, un importante reto. Pero representa también una oportunidad para los sistemas de protección social y de atención sanitaria, ya que, en muchos casos, como señalan los especialistas en la materia, con un adecuado

tratamiento a tiempo se podría evitar el agravamiento de las patologías menos severas o la cronificación.

Para el Defensor del Pueblo resulta prioritario el refuerzo de la atención a la salud mental en el medio comunitario, donde el paciente, también el menor de edad, sea protagonista de su recuperación y los profesionales cuenten con el tiempo y los medios necesarios para poder dar una respuesta terapéutica adaptada a las necesidades de cada persona, evitando de esta manera la institucionalización.

Cuando, a pesar de los medios disponibles, la atención ambulatoria deviene insuficiente y se requiere un esfuerzo terapéutico intensivo, esta institución viene observando un paulatino incremento de quejas referidas a la insuficiencia de recursos específicos de media estancia para la atención de menores, y en algunos casos jóvenes adultos, que padecen problemas de salud mental, asociados a discapacidad intelectual o a adicciones, y que se beneficiarían de ese tipo de atención.

Algunos de estos casos son de mayor gravedad y los adolescentes y jóvenes pasan en ocasiones largos períodos de tiempo en unidades psiquiátricas de hospitalización de pacientes agudos, por falta de plazas en recursos específicos para el tratamiento. Además, la complejidad de los perfiles de los afectados complica aún más la asignación de recursos.

El seguro escolar viene facilitando, para algunos de estos casos, y allí donde la Seguridad Social mantiene la gestión de las prestaciones sanitarias, que los estudiantes con enfermedad mental o trastornos de conducta puedan acceder a otros recursos más específicos y de atención multidisciplinar, con los que no suelen contar los servicios autonómicos de salud en su cartera de servicios. Pero, en cualquier caso, hay una limitación de acceso a esta clase de recursos más específicos por motivos económicos, pues los tratamientos más complejos con internamiento requieren la cofinanciación por las familias.

Desde el Defensor del Pueblo se ha de hacer un llamamiento para que las administraciones sanitarias y sociales autonómicas competentes examinen en profundidad las capacidades de que disponen para atender los problemas emergentes y más graves de salud mental en la población infantojuvenil.

En todo caso, parece preciso que todas las administraciones dirijan sus esfuerzos a los siguientes objetivos:

- Disponer de más profesionales y recursos terapéuticos especializados para los niños, niñas y adolescentes, de forma que, ante las primeras manifestaciones de problemas de salud mental, las familias puedan acudir con prontitud y con la suficiente frecuencia a las consultas, con plazos de atención garantizados, sin las prolongadas esperas que se dan en muchas áreas de salud en la actualidad.

- Como complemento a lo anterior, disponer de una oferta asistencial suficiente para abordar los casos más complejos de problemas de salud mental y discapacidad en adolescentes y jóvenes, así como la patología dual y los trastornos de la conducta alimentaria, diseñando y acordando, si es preciso, una red de recursos específicos de referencia autonómica o estatal para la atención a la salud mental infantojuvenil multidisciplinar e intensiva.
- Continuar fortaleciendo la coordinación entre los servicios sanitarios y los de atención social en esta materia.

LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE ÁMBITO EXTRAESCOLAR [II, 2]

La nueva Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Comisión Europea para el período 2021-2030, tiene como objetivo avanzar en la aplicación de todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España mediante el instrumento de ratificación publicado el 21 de abril de 2008.

En este contexto, la comisión apoya la intensificación de los esfuerzos destinados a asegurar la participación de las personas con discapacidad en el acceso a las actividades recreativas, el ocio y el deporte, y señala que llevará a cabo un estudio en el que evaluará la implementación del artículo 30 de la convención, que obliga a los Estados partes a «asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar».

Según la información publicada por el Observatorio Estatal de la Discapacidad en 2024 con datos correspondientes al curso 2022-2023, la cifra de alumnado valorado con necesidades educativas específicas y que recibe apoyo ascendió a 966.924 en aquel curso 2022-2023, de los que 262.732 (el 27,2 %) correspondían al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) asociadas a una discapacidad o trastorno grave (el 15,8 % cursaba educación especial específica y un 84,2 % estaba escolarizado en enseñanzas ordinarias)[1]. Dentro de este colectivo, el alumnado con trastornos del espectro del autismo, con un 29,7 %, era la categoría más numerosa, seguida de la discapacidad intelectual con un 26,9 %, y de los trastornos graves de la conducta, con un 26,1 %. El alumnado con discapacidad motora representaba un 5,9 %, el alumnado con discapacidad auditiva un 3,5 %, y visual 1,5 %. Por último, la cifra de alumnos con pluridiscapacidad registrados ascendía a un 4,5 %.

La incorporación prioritaria de este colectivo a las actividades extraescolares y de ocio, sin discriminación y en igualdad de oportunidades, es una demanda constante de los movimientos asociativos que luchan por los derechos de las personas con discapacidad y de las unidades familiares, especialmente de las madres, sus principales cuidadoras.

Para los niños con discapacidad física o intelectual, las actividades extraescolares y los campamentos de verano son doblemente beneficiosos, ya que además de ayudarles a disfrutar de su tiempo de ocio, mejoran su salud física y contribuyen a generar y

[1] Observatorio Estatal de la Discapacidad curso 2022-2023, documento web, 7 de mayo 2024.

fortalecer sus relaciones sociales. Así, por ejemplo, tocar un instrumento musical o cantar son actividades extraescolares recomendadas para los niños con trastorno del espectro autista (TEA) y con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

Para las familias son una herramienta fundamental que contribuye a la conciliación familiar y laboral. Sin embargo, las dificultades para acceder a ellas son mayores, debido a la escasa oferta de actividades dentro y fuera del horario escolar, o en períodos no lectivos, adaptadas para alumnos con discapacidad, a los problemas de accesibilidad del entorno en que se realizan, y a la ausencia de monitores cualificados.

El Defensor del Pueblo, en el período al que se refiere este informe, como en años anteriores, ha tramitado diversas quejas relacionadas con la participación de los menores con necesidades educativas especiales en las actividades extraescolares, en los servicios de ampliación de horario escolar y en los campamentos o escuelas de verano.

Actividades extraescolares adaptadas

El concepto de autonomía de los centros docentes establecido por la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), como principio de la actividad educativa, debe ser entendido como la capacidad para tomar decisiones en distintos órdenes de la vida escolar, con el único fin de lograr un óptimo desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, dentro del marco establecido por los principios y fines del sistema educativo, que proclaman la inclusión educativa, así como la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación.

Conforme a dicha ley, los equipos directivos y el profesorado deben estar acordados con el principio de autonomía, de responsabilidad y eficiencia, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo. Ello conlleva configurar el proyecto educativo y planificar las actividades docentes, entre las que se incluyen las actividades complementarias y extraescolares, con fines puramente educativos y ajustados a los principios de inclusión y no discriminación.

En este contexto normativo, el hecho de que no exista una norma —estatal o autonómica— que claramente establezca la necesidad de dar atención a cualquier alumno con discapacidad dentro de las actividades extraescolares, no significa que quede al arbitrio de quienes gestionan las condiciones de participación. La educación inclusiva no se ciñe solo al aula, sino también al conjunto de servicios y actividades en las que cualquier alumno pueda participar dentro o fuera del ámbito escolar (aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares, campamentos, ludotecas, etc.), todas ellas decisivas para lograr la plena inclusión de los estudiantes con elevado grado de discapacidad y de dependencia.

Esta responsabilidad, asimismo, ha de ser asumida por la inspección educativa que, como órgano encargado de supervisar la programación general anual y comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, deberá cursar los requerimientos que resulten procedentes cuando constate que las actividades aprobadas por el centro educativo no se adecuan a los principios de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad.

En este sentido, son varias las actuaciones abiertas por el Defensor del Pueblo en 2024 para determinar el alcance de la responsabilidad de la Administración educativa en la exigencia de que, en todas las actividades extraescolares y servicios que se desarrollan en las instalaciones escolares, se cumpla la obligación legal de dotar de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales puedan participar en igualdad de condiciones, y ello tanto si han sido organizadas por el centro educativo como por las asociaciones de familias o entidades locales.

Un caso de incumplimiento, en centros ordinarios de atención preferente a alumnos con necesidades educativas especiales, llevó al Defensor del Pueblo a reiterar una Recomendación, con el fin de recordar a los centros educativos que las actividades extraescolares, aunque tengan lugar fuera del horario lectivo, deben ser congruentes con su proyecto educativo, de modo que se garantice una oferta adecuada para los alumnos de necesidades educativas especiales y dispongan de los recursos materiales y personales necesarios para posibilitar su participación en igualdad de condiciones que otros alumnos.

Con la información remitida en 2024 por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, se entendió aceptada dicha Recomendación, en la medida en que las autoridades educativas habían dado las oportunas indicaciones para que las actividades extraescolares ofertadas por el centro educativo, incluidas las organizadas fuera del horario escolar por el ayuntamiento, dispusieran de monitores específicos que hagan posible la participación de este alumnado.

El diseño o planificación de las actividades extraescolares debe tener en cuenta a todo el alumnado del centro, incluido aquel que tiene necesidades educativas especiales, que son alumnos del centro a todos los efectos.

Sentado lo anterior tanto la dirección del centro —responsable de la coordinación y coherencia pedagógica—, como el consejo escolar —encargado de aprobar la programación general anual—, en el ejercicio de las competencias que les atribuye la legislación educativa, están obligados a tomar en consideración si las actividades extraescolares propuestas por el equipo docente y por las asociaciones de familias del alumnado (AFAS/AMPAS) son congruentes con los objetivos del proyecto educativo y

existe una oferta adecuada para los alumnos con necesidades educativas especiales, con independencia de quien asuma su gestión directa o indirecta.

Escuelas de verano y actividades de carácter lúdico en períodos no lectivos

Otro de los motivos recurrentes de queja recibidas por el Defensor del Pueblo ha sido el relativo a la participación de los alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas o campamentos de verano, y en todas aquellas actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas realizadas fuera del horario escolar o en períodos no lectivos.

Actualmente, algunas de las actividades descritas han quedado incluidas en los proyectos desarrollados en el marco del Plan Corresponsables puesto en marcha por el Ministerio de Igualdad, que abarca todo tipo de actividades de ocio y tiempo libre o educación no formal en horarios no escolares y períodos vacacionales para menores y jóvenes hasta 16 años, a excepción de las actividades extraescolares habituales en períodos lectivos o no lectivos.

Las actuaciones enmarcadas en el Plan Corresponsables son financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (190 millones de euros en 2024) y su gestión ha sido encomendada a las entidades locales, aunque puede derivarse hacia las asociaciones de familias del alumnado, siempre que se ajusten a lo establecido en la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Dicho plan admite como beneficiarios de los servicios de cuidados a las personas con discapacidad, y exige a las administraciones consignar el «número de menores beneficiarios con discapacidad» en una ficha de datos de impacto y de seguimiento.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.1.6 del Manual de instrucciones del plan, está establecido que «no serán subvencionables los gastos relacionados con recursos de atención especializada a dichas personas, tales como contratación de personal especializado o recursos materiales para la atención a necesidades educativas especiales, etc., siendo competencia propia de los departamentos autonómicos de educación, discapacidad y servicios sociales».

El Defensor del Pueblo, partiendo del carácter necesariamente inclusivo con que estas actividades de carácter lúdico deben desarrollarse, entiende que, al margen de cómo haya sido articulada su financiación, las administraciones implicadas deben disponer en todo caso del personal necesario para atender a este alumnado en todos aquellos aspectos no educativos en que pueda necesitar ayuda, y en este sentido ha llevado a cabo diversas intervenciones que han permitido la participación de menores con discapacidad.

A título ilustrativo, cabe mencionar la Recomendación formulada al Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia), y la posterior actuación seguida ante la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia, para que por las administraciones competentes se dotase a los proyectos y actividades municipales desarrollados en el marco del Plan Corresponsables de los recursos personales necesarios, de forma que no resulte segregadora o discriminatoria para ningún niño o adolescente y se garantice su adecuada atención y seguridad personal.

La consejería informó de que se concedieron subvenciones a los 45 municipios de la región, cofinanciadas por el FSE+, dirigidas a la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, familiar y personal para familias con personas dependientes (menores de 12 años o mayores con determinados vínculos familiares), para paliar los efectos producidos por la exclusión en el plan de los gastos para actividades vinculadas al área de necesidades educativas especiales.

Tomando en consideración que uno de los objetivos del Plan Corresponsables es favorecer la conciliación de las familias y que la referida resolución considera criterios de valoración preferente tanto el nivel de renta como las cargas familiares de las personas beneficiarias, no existe duda de que los menores con algún tipo de discapacidad o trastorno de conducta están comprendidos en los servicios y actividades del plan, especialmente si se tiene en cuenta que estas unidades familiares son las que más pueden llegar a necesitar estos servicios, dado el continuo y especial cuidado que precisan sus hijos.

Asimismo, es necesario tener presente que no se trata de una actividad educativa de carácter reglado, sino que se enmarca dentro del conjunto de actividades de ocio y tiempo libre, que se plantean como una forma de apoyo a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, por lo que no parece que sean exigibles recursos especializados de refuerzo educativo en este tipo de actividades dada su naturaleza lúdica.

El Defensor del Pueblo considera que convendría una definición más precisa en el referido manual de instrucciones de cuáles son los «recursos de atención especializada y personal especializado para la atención a necesidades educativas especiales». Así se podría contribuir a dar una mayor seguridad en la ejecución de los fondos destinados a financiar los recursos personales con que deben ser dotados, en cada caso, estos proyectos, garantizando el acceso de estos menores a las actividades de conciliación del Plan Corresponsables.

SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS [SECCIÓN III]

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA [III, 1]

[…]

NACIONALIDAD Y REGISTRO CIVIL [III, 1.5]

Son muy frecuentes las quejas dirigidas al Defensor del Pueblo en materia de nacionalidad y Registro Civil. Lo más habitual es que se trate de retrasos en expedientes de nacionalidad. Pese a que en el período 2019-2024 se dictó un número muy elevado de resoluciones de nacionalidad (más de un millón en el total del período), debido a la alta demanda, hay un significativo número de expedientes sin resolver de una antigüedad superior a un año e incluso superior a dos, siendo cada vez mayor una antigüedad superior a tres años. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes ofrece información periódica sobre el número de resoluciones y la pendencia de asuntos en su página web.

Las actuaciones del Defensor del Pueblo ante ese ministerio no están encaminadas a priorizar la resolución de expedientes presentados con posterioridad en detrimento de otros de igual naturaleza presentados con anterioridad —lo que sería contrario al principio de igualdad—, sino a obtener información sobre las previsiones de resolución. En todo caso, se trasladó reiteradamente, incluso en una reunión presencial con la directora general de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la necesidad de seguir reforzando los medios y mejorando los tiempos de respuesta en estos asuntos.

Otro tema recurrente es el de las dilaciones en la resolución de los recursos que conoce la dirección general citada. Sobre esta cuestión, el Defensor del Pueblo recomendó a la Secretaría de Estado de Justicia que se adopten las medidas que sean necesarias para evitar los retrasos indebidos en la resolución de los recursos de alzada, en especial en aquellos casos que afectan a **menores de edad,** cuyo interés superior debe estar protegido de forma preferente. El caso objeto de queja se refería a la denegación de nacionalidad española a un menor.

[…]

MIGRACIONES [III, 4]

EMIGRACIÓN Y ASISTENCIA A CIUDADANOS ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO [III, 4.1]

[…]

[e]l Defensor del Pueblo recibió varias quejas por la actuación del Consulado General de España en Houston (Estados Unidos), en las que algunos ciudadanos mostraban su disconformidad con la inadmisión de sus **solicitudes de nacionalidad española que presentan al mismo tiempo progenitores e hijos.** El cauce procedimental y la actividad de la Administración debe ser una garantía para el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos. Por tanto, no se debería imposibilitar a los hijos presentar estas solicitudes cuando van acompañadas de la solicitud de sus progenitores, ni tampoco debería ser un problema que se hayan presentado o que se tramiten en diferentes registros civiles consulares. En consecuencia, el Defensor del Pueblo formuló una Recomendación a la Dirección General de Españoles en el exterior y de Asuntos Consulares, de cuyo resultado se dará traslado en el próximo informe anual.

[…]

MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS [III, 4.3]

La situación de los menores extranjeros no acompañados será objeto de un tratamiento específico por parte del Defensor del Pueblo tras el presente informe anual.

[...]

EXPULSIONES Y DEVOLUCIONES [III, 4.5]

[…]

Condiciones de detención y primera acogida

[…]

[L]a Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias de Canarias comunicó de la puesta en marcha de un Protocolo de atención sanitaria a menores migrantes.

Acogida humanitaria de las personas que no pueden ser devueltas o expulsadas

Durante 2024 fueron numerosas las quejas recibidas por las condiciones de acogida en los distintos recursos del sistema de acogida humanitaria. Tras la visita no anunciada al Centro de Acogida de Emergencia y Derivación (CAED) en Alcalá de Henares (Madrid), el Defensor del Pueblo dio traslado a la Dirección General de Atención Humanitaria y del

Sistema de Acogida de Protección Internacional de sus conclusiones, entre otras, la falta de adecuación de las instalaciones para una estancia prolongada en el tiempo; las limitaciones en el número de intérpretes, servicios jurídicos, sanitarios y psicosociales; la presencia de presuntos menores de edad, y de un número elevado de personas que manifestaban tener necesidades de protección internacional y que no lograban obtener cita para pedir asilo durante su estancia en el recurso.

Además, esta institución informó acerca de las quejas recibidas hasta el momento con relación al funcionamiento del Centro de Acogida de Emergencia y Derivación y, en el mes de agosto, se solicitó información complementaria ante la aparición de un brote de varicela. Con posterioridad, **tras el fallecimiento de un joven** en el dispositivo de acogida, el 21 de octubre, se solicitó información complementaria. Siguen abiertas las actuaciones.

Continuaron abiertas también las actuaciones iniciadas, tras el fallecimiento de un joven en otro de estos recursos de acogida humanitaria de emergencia, para conocer las circunstancias que rodearon el suceso. Se realizó una visita no anunciada y se solicitó información a la Secretaría de Estado de Migraciones respecto de las deficiencias detectadas. A juicio del Defensor del Pueblo, el hostal que se había habilitado como recurso inmediato constituyó un dispositivo adecuado para atender aquella emergencia humanitaria, pero no resultaba apto para una estancia prolongada, pues carecía de espacio suficiente, más allá de las habitaciones y de una sala común de pequeño tamaño. Respecto del fallecimiento, la fiscalía informó de que se había dictado auto de sobreseimiento provisional, al no resultar acreditada la comisión de una infracción penal.

Por su parte, la Secretaría de Estado de Migraciones informó de que se habían solucionado la mayoría de las deficiencias detectadas durante la visita. Además, señaló que el dispositivo se financia con cargo a la declaración de emergencia, y no está sujeto a la orden, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada, que recoge los servicios mínimos del programa de atención humanitaria. Continúan abiertas las actuaciones.

[…]

OFICINAS DE EXTRANJERÍA [III, 4.7]

El Defensor del Pueblo ha mostrado su preocupación en los últimos informes anuales por la disparidad de criterios apreciada en las distintas oficinas de extranjería. Su dependencia orgánica y funcional no contribuye a la existencia de unos criterios únicos. Gran parte de las actuaciones, de las que se dio traslado a la Secretaría de Estado de Migraciones, estaban relacionadas con esa disparidad de criterios que afectan al principio constitucional de seguridad jurídica, que garantiza que la aplicación de la ley

sea igual para todas las personas, que cada norma o acto administrativo respete la legislación vigente de manera coherente, así como el derecho a un procedimiento regular con conductos legales, objetivos y previamente establecidos.

[…]

[Una] cuestión que preocupa especialmente a esta institución se refiere a los procedimientos de residencia en los que se encuentran **implicados menores de edad,** una cuestión que será objeto de un tratamiento específico tras el presente informe anual.

[…]

IGUALDAD DE TRATO [III, 5]

[…]

DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, RACIAL O NACIONAL [III, 5.1]

Comunidad gitana

[…]

En el capítulo 7.1.2 de la sección III del presente informe se hace referencia a una actuación del Defensor del Pueblo relativa a la atención del **alumnado gitano en los centros educativos.**

[…]

Otras discriminaciones

[…]

Como consecuencia de varias quejas, el Defensor del Pueblo pudo comprobar como la falta de inclusión de la referencia al pasaporte, como documentación identificativa válida para la formalización de la matrícula, puede ocasionar la exclusión del derecho a la **educación de los menores extranjeros** que carecen de los requisitos que constan en la página web de la dirección provincial de Melilla, y que siguen todos los centros educativos. Es por ello por lo que formuló una Recomendación, a fin de que se modificase dicha página, incorporando como documentación acreditativa de la identidad el pasaporte de manera expresa, a los efectos de garantizar el acceso de todos los menores a la educación en igualdad de condiciones, con independencia de su situación administrativa.

[…]

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO [III, 5.2]

[…]

Se iniciaron […] actuaciones con el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en relación con la negativa a la participación de una interesada junto a su **hija menor de edad** en una cofradía de la localidad, que se extiende también a la imposibilidad de participar en una banda de música, por ser mujer. Se solicitó información al citado consistorio, al objeto de conocer la compatibilidad de esta actuación con la doctrina constitucional que establece que, si bien una asociación privada ostenta el derecho a elegir libremente a quien asocia, esta facultad no puede suponer una discriminación por razón de género, cuando la asociación ostente una posición «privilegiada» o «dominante» en el campo económico, cultural, social o profesional, de manera que la no pertenencia a dicha

asociación suponga un quebranto objetivo de los intereses de las mujeres en dichos ámbitos. Se dará cuenta en el próximo informe anual de la respuesta que se reciba.

DISCRIMINACION POR RAZÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO O DE ORIENTACIÓN SEXUAL [III, 5.3]

El Defensor del Pueblo interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 14.2, letra b), de la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid. Los razonamientos pueden consultarse en el anexo de resoluciones de la edición digital de este informe anual (Anexo B.5, accesible a través de la web institucional).

Por otra parte, continuaron abiertas las actuaciones tras la Recomendación a la Secretaría de Estado de Justicia, de la que se dio cuenta en el anterior informe anual, sobre la interpretación del artículo 44 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que se introdujo por la disposición final 11 de la Ley 4/2023, respecto a la filiación de **menores nacidos de parejas del mismo sexo.** Se ampliaron las actuaciones con la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, al objeto de conocer si existe alguna resolución o indicación a los registros civiles de cómo ha de interpretarse el citado precepto, en relación con la exigencia de constatación de un vínculo entre la madre gestante y la pretendida madre no gestante, reiterando la Recomendación formulada el 18 de abril de 2023, sobre la que no se ha recibido respuesta al cierre de este informe.

[…]

Continuaron abiertas las actuaciones relacionadas con la inscripción en una **competición regional de baloncesto de una menor,** tras haber ejercido su derecho a instar la rectificación de su sexo en el registro civil. En su respuesta, el Consejo Superior de Deportes comunicó que está promoviendo activamente valores de inclusión y respeto a la diversidad en el ámbito deportivo. Esto incluye campañas de sensibilización, formación de profesionales del deporte y la implementación de políticas que aseguren un entorno seguro y acogedor para todas las personas.

No obstante, son las federaciones internacionales las que elaboran los reglamentos de competición y establecen los criterios de participación, de acuerdo con las características específicas de su modalidad deportiva, velando por la igualdad.

La citada ley reconoce a los organismos internacionales la capacidad para establecer, de manera proporcionada, las normas de participación oportunas para proteger la igualdad en la competición. Las federaciones deportivas internacionales están trabajando en la creación de este tipo de normas para encontrar una solución justa.

Se está a la espera de conocer la respuesta de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

[…]

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES [III, 6]

Se cumplen veinte años de vigencia de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Sin embargo, pese a los logros conseguidos, esa violencia debe seguir presente en la agenda de las administraciones.

La protección de los menores víctimas de violencia vicaria de género es uno de los objetivos prioritarios del Defensor del Pueblo. Este año 2024 publicó el informe *Violencia vicaria de género. Las otras víctimas*, donde se recogieron seis líneas de actuación para el futuro y diecinueve Recomendaciones dirigidas a las administraciones competentes, para mejorar los servicios de atención a los menores, así como para prevenir y reparar más eficazmente esta forma de violencia contra la infancia y la adolescencia.

COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES, ACTUACIONES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL PARA LAS VÍCTIMAS [III, 6.1]

La complejidad del tratamiento a las víctimas y la intervención de distintas administraciones son motivos que en parte explican los problemas de coordinación en la atención de las víctimas, que en este año 2024 se han seguido produciendo.

[…]

Actuaciones ejecutivas en la guarda y custodia de hijos menores de edad [III, 6.1.2]

Otras actuaciones destacables del Defensor del Pueblo sobre esta materia en 2024 fueron las referentes a lo que se ha denominado los «procesos de arrancamiento». Se trata de actuaciones ejecutivas de la policía en cumplimiento de un mandato judicial, el cual ha acordado la separación y entrega de la guarda de los hijos al padre, por incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas por parte de la madre.

La medida no pretende garantizar la autoridad de la resolución judicial incumplida, porque existen otras vías para ello, como las multas coercitivas o las diligencias por delito de desobediencia. En estos casos, se trata de proteger el interés de los menores al comunicarse con el progenitor no custodio (Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2013).

El Defensor del Pueblo considera que, antes de adoptar este tipo de medidas, el juez debe analizar el interés del menor y su beneficio, contando con información de los profesionales en contacto con la familia, de las partes y de los propios menores. La formación de opinión del juez sobre la conveniencia de las modificaciones de régimen debe producirse con las mismas garantías procesales que se aplicarían en el caso de

una demanda de modificación de medidas. Lo que no parece conveniente es el uso de la fuerza ejecutiva policial sobre los niños y niñas, en sus casas o en las puertas del colegio. Es importante que se adopte otro tipo de soluciones menos agresivas e invasivas para protegerlos.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo formuló unas Recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y a la Secretaría de Estado de Justicia, para que analicen este tipo de casos, en especial, cuando tras los incumplimientos de las madres se oculta un trasfondo de violencia. También se recomendó al Ministerio de Igualdad que incluya este asunto en los temas para la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Por otro lado, al Ministerio de Justicia se le recomendó la revisión del artículo 776 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para incluir la obligación judicial de realizar una valoración del riesgo en caso de modificación de la custodia, que sea debidamente motivada en la resolución judicial, cuando el padre haya sido denunciado por cualquier delito relacionado con la violencia doméstica o de género. También se recomendó la mejora del procedimiento en estos casos, para introducir una vista previa en la que sean escuchadas las partes, en especial los menores, y en la que puedan solicitarse por el juez o aportarse por las partes los informes de los servicios sociales, del colegio, de los psicólogos o de los médicos, entre otros, que atienden a la familia.

[…]

ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL [III, 6.2]

[...]

Acreditación de las madres víctimas de violencia vicaria de género

Como queda indicado más arriba, en 2024 el Defensor del Pueblo publicó el estudio monográfico *Violencia vicaria de género. Las otras víctimas*. Aquí hay que señalar que también son motivo de preocupación las dificultades de acreditación que sufren las madres víctimas de esa violencia por el asesinato de sus hijos. Es el caso de una víctima, madre de una niña de tres años asesinada en Madrid por su exmarido y padre de la niña, en diciembre del año 2021, que denunciaba que, al haberse suicidado el asesino de su hija, la ley no contemplaba que ella pudiera acceder a las ayudas económica para víctimas directas de delitos violentos ni a las ayudas económicas para víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo.

Estos casos generan numerosos problemas judiciales, porque no siempre son atendidos por juzgados especializados en violencia de género, o no se aplica la perspectiva de género por parte del juzgado civil. Las leyes no prevén una verdadera reparación de las víctimas, pues exigen condiciones, como la dependencia económica

de la víctima, o la supervivencia del agresor, que no se corresponden con esta modalidad de violencia, o son ayudas puntuales que resultan insuficientes, teniendo en cuenta la envergadura del sufrimiento. Se necesita otro tipo de ayudas económicas a medio y largo plazo para este tipo de víctimas, que aseguren su recuperación.

En 2024, el Defensor del Pueblo formuló Recomendaciones a la Secretaría de Estado de Igualdad y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, para eliminar los obstáculos que estas mujeres víctimas de violencia vicaria de género tienen para acreditar su situación y para que puedan acceder a los recursos legales, psicológicos, sociales y económicos, a los que tienen derecho, cuando el asesino se suicida y se extingue su responsabilidad penal, aun antes de que se dicte sentencia condenatoria en la que se reconozca a la mujer como víctima. También recomendó que, en coordinación con las comunidades autónomas, se facilite el acceso a las ayudas regionales para estas víctimas, eliminando la exigencia de dependencia económica con respecto al causante, o las limitaciones para el acceso a las ayudas por fallecimiento. También se pidió que, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Economía Social, se mejoren las ayudas al empleo para estas mujeres ya que, dada su situación, se encuentran con especiales dificultades para regresar al mercado laboral, teniendo en cuenta la duración en el tiempo del daño provocado.

Tanto el Ministerio de Igualdad como el Ministerio de Trabajo y Economía Social han aceptado estas recomendaciones, aunque se advierte de que estas medidas requieren una reforma legislativa de alcance de la Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA FAMILIA (COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD Y *GATEKEEPING* PARENTAL) [III, 6.3]

El Defensor del Pueblo ha seguido recibiendo quejas sobre los servicios de atención a la familia, a los que se identifica con distintas denominaciones dependiendo de la comunidad autónoma, que suelen ser utilizados por los jueces para coadyuvar en conflictos severos de familia. Estos servicios sirven para evaluar una situación familiar, supervisar la evolución de las medidas adoptadas judicialmente, o ayudar al cumplimiento de las resoluciones judiciales. Son autonómicos o locales, se sostienen con fondos públicos y están regulados de forma heterogénea por los ordenamientos autonómicos, dentro de sus competencias en servicios sociales. En la mayor parte de las ocasiones realizan funciones de colaboración con la Justicia: analizan la situación, proponen pautas de intervención o diseñan el plan de parentalidad, que es la fórmula a través de la cual se desarrolla el régimen de guarda y custodia y las visitas con el progenitor no custodio.

Aunque en 2023 el Ministerio de Justicia se había comprometido a regular un régimen común y mínimo para estos servicios por recomendación del Defensor del Pueblo, hasta la fecha no se ha producido esta regulación y esta institución sigue recibiendo quejas sobre estos servicios y por el uso que hacen en ocasiones del falso síndrome de alienación parental o de metodologías similares, como el *gatekeeping* parental (En este contexto, el uso de la metodología denominada *gatekeeping* parte del prejuicio de que la madre limita o excluye al padre en la crianza de los hijos y las decisiones a ella inherentes). Uno de estos servicios es el *Equip d'Assessorament Tècnic en l 'Àmbit de Família* (EATAF) de Barcelona.

El Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña comunicó a esta institución que sus métodos se ajustan a unos protocolos de intervención creados por el EATAF, y a los códigos deontológicos de la psicología y del trabajo social. También confirmó que, desde 2020, aplica la metodología *gatekeeping* parental, con la que evalúa los expedientes familiares, porque les ofrece a la vez una teoría y medida sistémica, dimensional, garantista y conceptualmente organizada para describir y evaluar la dinámica familiar.

El Defensor del Pueblo inició actuaciones con el Ministerio de Igualdad para que analizase jurídicamente si el uso de esta metodología se debía incluir en la prohibición contenida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En su respuesta, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género concluyó que dicha metodología «podría constituir una metodología análoga al falso SAP (Síndrome de alienación parental), ya que carece de aval científico» y que, en consecuencia, se considera que su uso entraría en la prohibición contenida en el artículo 11.3 de la mencionada ley.

En atención a esta información, el Defensor del Pueblo formuló una Recomendación para que se propongan las medidas que sean necesarias para evitar el uso de la metodología *gatekeeping* parental en los informes periciales que se dirijan a asesorar al Poder Judicial y que provengan de cualquier tipo de servicio social que pueda realizar este tipo de valoración. Igualmente, para que se asesore al Poder Judicial sobre estos criterios o métodos sin aval científico que presumen, como el SAP, la interferencia o manipulación de la madre, impulsando las actuaciones formativas e informativas necesarias, en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial sobre el *gatekeeping* parental. La Recomendación fue aceptada por el Ministerio de Igualdad, aunque el caso sigue abierto con la Generalitat de Cataluña.

No se trata de cuestionar la cada vez más relevante intervención de profesionales no jurídicos y especialistas para resolver los conflictos de familia, sino de que se tenga en cuenta si existe una situación de violencia de género o doméstica oculta, antes de

asesorar a los jueces, evitando prejuicios contra las mujeres para no perjudicar ni desproteger a los menores.

VÍCTIMAS Y AGRESORES MENORES DE EDAD [III, 6.4]

Existen casos en los que mujeres menores de edad padecen violencia de género causada por agresores también menores, a quienes no se les aplica la legislación general sobre este tipo de violencia, sino la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Para el Defensor del Pueblo, en estos casos debe analizarse detenidamente si existe un sesgo discriminatorio por edad hacia las víctimas de violencia de género adolescentes, y si se las excluye cuando son agredidas por un menor. Esto implica más formación y una mayor sensibilización hacia esta realidad en la criminología juvenil.

El proceso penal del menor, al igual que ocurrió con el proceso penal de los adultos, debe incorporar la perspectiva y los derechos de las víctimas como principio esencial de configuración del proceso, reconociéndose un mayor protagonismo, respeto y protección por las víctimas. Al propio tiempo, resulta necesario revisar la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004 a adolescentes cuando han mantenido una relación de afectividad con una menor de edad y los procesos de información y acceso a los recursos públicos para ellas.

Tanto el Ministerio de Igualdad como el de Juventud e Infancia se comprometieron a estudiar alternativas que permitan mejorar la protección de las menores víctimas de violencia de género, garantizando la asistencia jurídica gratuita y el acceso a los servicios de atención integral desde la denuncia. También se comprometieron a reforzar el apoyo educativo del menor agresor, para prevenir conductas machistas y evitar la reincidencia. Coinciden con el Defensor del Pueblo en la necesidad de trabajar en la concienciación social sobre estos casos y la formación en violencia de género adolescente de todos los profesionales que intervienen con estos menores. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, por su parte, se comprometió a incorporar la perspectiva y los derechos de las víctimas en el proceso penal de menores previsto en la Ley Orgánica 5/2000.

LA TRATA DE SERES HUMANOS COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS [III, 6.5]

En el momento de elaboración de este informe, los últimos datos oficiales disponibles se referían a los del año 2023, a los que ya se hizo referencia en el pasado informe anual.

Durante el pasado año se promulgaron dos nuevas normas, cuyo impacto es objeto de seguimiento por parte del Defensor del Pueblo.

El 24 de junio de 2024 se aprobó la Directiva (UE) 2024/1712, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

En sus considerandos, dicha directiva hace referencia a varias de las cuestiones que son objeto de atención por parte del Defensor del Pueblo en esta materia. En primer lugar, respecto de la recurrente falta de datos, establece la obligación de que los Estados miembros recopilen y comuniquen anualmente a la Comisión Europea datos estadísticos sobre la trata de seres humanos de una manera armonizada, lo cual es un paso importante para mejorar la comprensión general del fenómeno y garantizar la adopción de políticas y estrategias basadas en datos.

Además, llama la atención acerca de los casos en los que la trata de seres humanos converge con discriminación por razón de sexo, combinada con discriminación por otros motivos señalados por el Derecho de la Unión. En estos supuestos, los Estados deben prestar la debida atención a las víctimas afectadas por esa discriminación interseccional y a la mayor vulnerabilidad resultante, estableciendo medidas específicas y prestando especial atención a la discriminación por razón de origen racial y étnico.

Las deficiencias detectadas por la comisión que han llevado a la modificación de la Directiva 2011/36/UE coinciden también con las manifestadas por el Defensor del Pueblo a nivel nacional. Así, se refiere entre otras al sistema de recopilación de datos o a los sistemas nacionales destinados a la detección e identificación tempranas de víctimas de trata de seres humanos, la asistencia especializada y el apoyo a estas.

En el caso de los niños y niñas, la directiva se refiere de manera específica a quienes se encuentran ingresados en centros residenciales y en régimen cerrado como grupo especialmente vulnerable a la trata de seres humanos. Señala también que pueden ser víctimas de trata de seres humanos cuando llegan a esos centros, durante su estancia y posteriormente a ella.

Otra cuestión, a la que se hace referencia en el capítulo de Igualdad de Trato de este informe anual, se refiere a las dificultades que encuentran las personas extranjeras en situación irregular para interponer denuncias.

Más allá de los procedimientos penales, en los que se establece ya la posibilidad de no enjuiciar a las víctimas de trata —o de no imponer penas a esas víctimas en relación con infracciones penales que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de trata—, se amplía el ámbito de aplicación a todas las actividades ilícitas que las víctimas se hayan visto obligadas a realizar como consecuencia directa de ser objeto de trata, como las infracciones administrativas relacionadas, entre otras, con la prostitución o el trabajo no declarado.

La segunda de las normas, que no entrará en vigor hasta el mes de mayo de 2025, es el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se introduce un precepto, el artículo 155, que regula una cuestión que ha sido objeto de quejas ante el Defensor del Pueblo con anterioridad. Se trata de la reagrupación familiar de los hijos de las víctimas de trata que no se encuentran en España.

La facilitación de estas reagrupaciones supone un avance en la protección efectiva de las propias víctimas, quienes, en muchas ocasiones, eran amenazadas para no declarar en los procedimientos contra los tratantes, ya que ponían en riesgo a sus hijos que se encuentran en sus países de origen.

[…]

EDUCACIÓN Y DEPORTE [III.7]

EDUCACIÓN INFANTIL OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL [III, 7.1]

Oferta educativa en centros sostenidos con fondos públicos [III, 7.1.1]

Proceso de admisión

Las numerosas quejas que tramitó el Defensor del Pueblo respecto de los procesos de admisión en los niveles de Educación Infantil y Educación Secundaria Obligatoria revelan el cumplimiento generalizado, por parte de las administraciones educativas, de los criterios prioritarios de admisión que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y la adecuada gestión de estos procesos.

La mayoría de estas quejas expresan desacuerdo con el centro asignado y no pueden ser admitidas. Sí generan actuaciones aquellas en las que se plantea la duda de si existen problemas de conciliación para las familias, por la escolarización de hermanos en distintos centros o por motivos de salud de los progenitores. En muchos casos se consigue una mejora en las condiciones de escolarización por reubicaciones realizadas tras la actuación de esta institución.

Programación de la oferta de plazas públicas

El desarrollo urbanístico en determinadas zonas o localidades puso en evidencia que la programación de la oferta de enseñanzas gratuitas no siempre responde a las necesidades y demandas actuales o inmediatas de escolarización.

La solución debía venir dada por un correlativo aumento de la oferta educativa, ya sea mediante la apertura de nuevos centros o de más aulas en centros ya existentes, garantizando en todo caso que no aumente la ratio alumno/profesor por aula, esencial para una enseñanza de calidad en todas las etapas, especialmente en Educación Infantil.

El Defensor del Pueblo continuó con diversas actuaciones con las consejerías de educación de Andalucía, Murcia y Madrid, algunas ya iniciadas el año anterior y otras nuevas, en relación con la falta de creación de centros para absorber el aumento de población en edad escolar en algunas zonas. Dichas actuaciones, en su mayoría ya finalizadas, se mantienen abiertas hasta que la Administración educativa concrete la fecha de apertura de los centros o aulas y, por tanto, de incorporación y uso ordinario de las instalaciones por el alumnado. Al cierre de cierre de este informe solo se continúa a

la espera de información sobre la fecha prevista de finalización de un instituto de Educación Secundaria de Arroyomolinos (Madrid).

Un ejemplo de la falta de construcción de centros, a pesar de las previsiones de aumento de la población escolar, lo constituye el municipio de Almerimar (Almería) que en 2017 aprobó la construcción de un nuevo centro educativo y en 2020 programó la necesidad de un nuevo instituto, del que aún no se ha iniciado el procedimiento necesario para su construcción. Ante esta situación, el Defensor del Pueblo recordó a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía que la planificación de nuevas infraestructuras escolares, o la ampliación de las ya existentes, debe responder a las previsiones de crecimiento de la población escolar, debiendo iniciar los trámites para la contratación de las obras cuando se detecta la necesidad, y no limitarse a constatar la necesidad en los planes de infraestructuras año tras año.

Planificación de la oferta de ciclos formativos de Formación Profesional

Los datos oficiales publicados, entre otros organismos, por el Consejo Escolar de Estado, revelan la existencia de ciclos muy demandados en sectores de actividad de alta empleabilidad, en los que la oferta de plazas públicas no es suficiente para atender la demanda formativa, lo que ha determinado un enorme incremento de la enseñanza privada.

Ante estas situaciones, debe recordarse el mandato que impone la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, a las administraciones con competencias en la materia —transferidas a las comunidades autónomas—, de planificar y programar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos, garantizando una oferta pública suficiente y ajustada a las necesidades del territorio, que atienda tanto a criterios de demanda como de inserción laboral.

La falta de profesorado en ciertas especialidades, como la de Informática, es un problema creciente que se viene registrando desde cursos anteriores y en muchas comunidades autónomas. Sirva como ejemplo la queja presentada por un grupo de alumnos de primer curso del ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos en Red de un instituto público de Castilla y León, sin profesor de módulos con una importante carga horaria semanal hasta el mes de marzo de 2024. Finalmente, la plaza tuvo que ser cubierta por el candidato enviado por el Servicio Público de Empleo.

Según la información facilitada al Defensor del Pueblo, en fechas próximas al inicio del curso 2023/2024, varias comunidades autónomas suscribieron una petición al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para que revisara la

situación de urgente necesidad en la que se encontraban prácticamente todas las administraciones educativas, dada la dificultad extrema para dar cobertura a las vacantes y sustituciones del profesorado de ciertas especialidades docentes, como la mencionada.

En el marco de las intervenciones realizadas por esta institución se hizo notar que, en previsión de las múltiples incidencias que casi inevitablemente surgen cada curso (tales como bajas por enfermedad, permisos, excedencias u otras situaciones de los docentes, y, en no pocos casos, la falta de candidatos), se deben articular los mecanismos de selección y contratación de profesores que sean precisos, con el objetivo de mejorar la gestión y ordenación de las bolsas de trabajo de las diferentes especialidades y posibilitar que las necesidades de los centros educativos estén cubiertas desde el inicio de curso y durante todo el período lectivo. Así se trasladó a la Comunidad de Madrid y de Castilla y León.

Oferta de Formación Profesional dirigida a personas con necesidades educativas especiales

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, dispone que, cuando las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes para las personas con discapacidad, podrán efectuarse ofertas formativas dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad y exige favorecer la oferta de formación profesional a lo largo de la vida que capacite y mantenga actualizadas a las personas en su itinerario profesional.

Desde un planteamiento educativo inclusivo, el límite de 21 años que establece dicha ley para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en ciclos formativos de grado básico hace necesario que las administraciones concernidas mantengan ofertas específicas de Formación Profesional que les permitan obtener una acreditación, certificado o título que facilite su empleabilidad y continuar su proceso de desarrollo personal, profesional y social.

El Defensor del Pueblo, al objeto de conocer la oferta específica de Formación Profesional que hayan efectuado o tengan previsto efectuar con fines de cualificación profesional del alumnado con discapacidad que no encuentra una continuidad en la respuesta formativa adecuada más allá de los 21 años, inició actuaciones –aún en tramitación– ante las consejerías competentes de la Región de Murcia y la Junta de Andalucía.

Prácticas formativas o académicas externas del alumnado de Formación Profesional

El carácter dual que la Ley Orgánica 3/2022 atribuye a todas las ofertas de Formación Profesional implica la incorporación de una acción formativa desarrollada en empresas

u organismos equiparados para poder titular. Esto exige un esfuerzo en la colaboración de las administraciones implicadas, los centros, las empresas y las organizaciones empresariales y sindicales.

La aplicación de la disposición adicional 52ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por la que se regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas generó distintas actuaciones por parte del Defensor del Pueblo.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social mantuvo que las personas extranjeras han de hallarse legalmente en España para cursar el alta en la Seguridad Social. Vincular el alta de estos estudiantes a la situación de residencia legal no se ajusta a la doctrina del Tribunal Constitucional, que reconoce el derecho a la educación sin establecer condiciones diferenciadas ni limitaciones en razón de la situación administrativa. La Recomendación formulada por el Defensor del Pueblo a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones para que modifique su criterio en ese sentido se encuentra a la espera de respuesta.

Otras quejas referidas a esta disposición adicional, interpretada en el sentido de que excluye de su ámbito de aplicación a quienes se encuentran en situación de incapacidad laboral, fueron también trasladadas a la Tesorería General de la Seguridad Social, por entender esta institución que quienes se encuentran en dicha situación de incapacidad no deben encontrar obstáculo para la realización de estas acciones formativas.

Recursos para la inclusión educativa y social [III, 7.1.2]

Recursos profesionales y personal auxiliar

Familias y docentes que se dirigieron al Defensor del Pueblo consideraron insuficiente la ratio establecida entre el profesorado especialista de Audición y Lenguaje y el de Pedagogía Terapéutica y el alumnado que precisa su atención. Aducían que la Administración educativa solo tiene en cuenta para el cálculo de la ratio los alumnos con adaptaciones significativas, esto es, los que tienen necesidades educativas especiales (ACNEE). Ello supone la exclusión de estos apoyos del resto de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE), en especial con dificultades específicas de aprendizaje o con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

El grado de colaboración de las administraciones con esta institución es notable en esta materia, en cuanto al detalle con el que, con carácter general, se atienden las peticiones de información y con frecuencia, finalmente, dotan de los recursos solicitados.

La carencia de intérpretes de lengua de signos en los centros educativos también fue motivo de actuación. El alumnado con discapacidad auditiva no cuenta con

suficientes, y, cuando los tiene, no es en las horas que precisa. En este sentido, se constató que el Departamento de Educación del Gobierno Vasco amplió, mediante la modificación de las correspondientes instrucciones, el tipo de titulación que permite el desempeño de esta función, posibilitando que las necesidades de los centros sean adecuadamente cubiertas.

La falta de auxiliares técnicos educativos y de técnicos de integración social siguió siendo la causa de la limitada oferta de actividades extraescolares y campamentos y escuelas de verano para el acceso de este alumnado con necesidades educativas especiales en igualdad de condiciones con otros alumnos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia aceptó la Recomendación formulada por el Defensor del Pueblo para que se revisen los criterios para determinar las dotaciones de este personal atendiendo al número de alumnos y su grado de dependencia, y se promuevan las iniciativas necesarias que permitan garantizar la cobertura inmediata de las vacantes o sustituciones.

La dotación de personal de enfermería escolar en todos aquellos centros educativos que escolaricen a alumnos que presentan necesidades sanitarias siguió siendo una petición constante de las familias. Aunque es reconocible el esfuerzo que las administraciones educativas vienen realizando para atender a este alumnado, es preciso avanzar en el establecimiento de un procedimiento claro de colaboración entre la Administración sanitaria y la Administración educativa, para facilitar la respuesta asistencial a los alumnos que precisen de atención sanitaria específica en el ámbito escolar.

Recursos materiales y accesibilidad

La excesiva demora en la dotación de algunos de los recursos materiales solicitados desde el inicio de curso por los centros educativos, aun siendo de bajo coste y fácil adquisición, denota la necesidad de que las administraciones educativas simplifiquen los procedimientos administrativos con el fin de poder atender, en el menor plazo posible, las necesidades de ayudas técnicas del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. Con este planteamiento, el Defensor del Pueblo formuló a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha una Recomendación, de cuya respuesta se dará cuenta en el siguiente informe.

La motivación de la resolución administrativa que acuerda escolarizar a un alumno en un centro específico de educación especial debe ser suficiente para despejar cualquier duda acerca de que el cambio en la modalidad de escolarización viene realmente exigido por las necesidades educativas del alumno, y no se debe a que no se facilitan los recursos que precisa para que siga escolarizado en un centro ordinario. En

este sentido, fue aceptada la Recomendación que el Defensor del Pueblo formuló a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid para que en el procedimiento de resolución de desacuerdos con las familias con la modalidad de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, se dicte resolución suficientemente motivada a tales efectos.

Los centros docentes deben garantizar la accesibilidad a sus instalaciones y dependencias. En relación con este asunto se siguieron actuaciones respecto de las instalaciones de un centro de educación especial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de otros centros preferentes para alumnado con discapacidad motora.

Atención al alumnado de la comunidad gitana

La constatación de las altas tasas de fracaso escolar temprano, falta de titulación y segregación escolar del alumnado de la comunidad gitana determinó actuaciones de oficio ante el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y ante todas las consejerías competentes en educación para conocer qué actuaciones se estaban llevando a cabo en los distintos territorios para lograr su inclusión educativa en condiciones de igualdad con el resto de la población. Al cierre del presente informe todavía no se habían recibido todas las respuestas.

Mantenimiento de instalaciones escolares [III, 7.1.3]

Durante 2024, el Defensor del Pueblo dio por concluidas las actuaciones de oficio para conocer los medios y protocolos que seguir en relación con las altas temperaturas en los centros educativos. No obstante, la institución siguió recibiendo quejas por este motivo, lo que determinó la apertura de investigaciones para que se dote a los centros de las medidas necesarias.

Las danas que afectaron en la zona de levante, especialmente en una parte del territorio de la Comunitat Valenciana, el pasado 29 de octubre, causaron gravísimos daños en instalaciones educativas de las zonas más afectadas, lo que supuso el consecuente cierre de muchos centros escolares. Ante esta situación extraordinaria y compleja, es la Administración educativa la que conoce en toda su magnitud el alcance de los daños y dispone de la información para atender las necesidades y garantizar el derecho a la educación del alumnado afectado. Con esta finalidad, el Defensor del Pueblo dio traslado a la Administración competente de las quejas que había recibido sobre este asunto y hará seguimiento de las actuaciones que se realicen al respecto.

Planes de convivencia de los centros educativos [III, 7.1.4]

La investigación de las quejas recibidas ante el Defensor del Pueblo puso de manifiesto, una vez más, que los protocolos oficiales de actuación ante situaciones de acoso escolar solo se aplican cuando se ha producido un caso concreto y en la mayoría de ellos a petición de las familias. En buena parte de los protocolos autonómicos no se insiste suficientemente en que las medidas individualizadas de protección a la víctima eviten su señalamiento ante el grupo clase y su doble victimización, que en muchos casos determina que se solicite un cambio de centro.

En el acoso escolar, en determinadas ocasiones, participan el resto de compañeros como espectadores, aunque a nivel individual desaprueben la conducta. La situación suele cesar cuando intervienen los compañeros para detenerla. Es por eso por lo que el grupo de iguales debe ser considerado como parte del problema y de su solución.

Por otra parte, las quejas revelan que con carácter general no se aplican medidas reeducativas dirigidas a que el acosador modifique su conducta.

Las elevadas tasas de acoso escolar en España hacen necesario mantener la revisión y la mejora de los planes de convivencia, realizar actualizaciones de los protocolos autonómicos, eliminando la innecesaria sobrecarga administrativa en su tramitación y avanzando hacia enfoques más proactivos que permitan una detección temprana y una intervención más eficaz.

Servicios escolares complementarios [III, 7.1.5]

El transporte y el servicio de comedor escolar están configurados como prestaciones complementarias de apoyo a la escolarización y como instrumentos de compensación para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, además de un medio imprescindible para hacer realidad la conciliación de la vida familiar y laboral.

Transporte escolar en centros públicos

En ocasiones no se reconoce este derecho a alumnos residentes en urbanizaciones alejadas del centro docente del municipio al que pertenecen, por no reunir estas agrupaciones de vivienda las características de entidad inframunicipal. Ante esta estricta interpretación de la norma, el Defensor del Pueblo continuó insistiendo en que la normativa reguladora del transporte escolar debe contemplar situaciones como la descrita, cuando la falta de líneas de transporte público y la distancia existente así lo justifiquen.

Es un objetivo prioritario de las políticas educativas que los jóvenes continúen su formación más allá de las etapas obligatorias por los efectos positivos en el desarrollo individual de la persona y en el progreso de la sociedad, facilitando el futuro acceso al

mercado laboral. La mejora de la accesibilidad de la oferta postobligatoria para los alumnos que se ven obligados a desplazarse es uno de los diversos factores que podrían contribuir a reducir la tasa de abandono educativo temprano.

Algunas comunidades autónomas sí prevén el uso de las rutas de transporte escolar para el alumnado de enseñanzas no obligatorias cuando existen plazas vacantes en el vehículo, ya sea de forma gratuita o abonando las tarifas correspondientes Pero la realidad es que los autobuses contratados no tienen capacidad suficiente. Sobre esta consideración, el Defensor del Pueblo dirigió a la Consejería de Educación del Principado de Asturias una Recomendación, todavía pendiente de respuesta, al objeto de que en las revisiones anuales de la programación del transporte escolar sean tenidas en cuenta las solicitudes del alumnado de enseñanzas postobligatorias.

Esta misma Recomendación fue formulada a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la propuesta de la modificación del artículo 141.2 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, a fin de ampliar este servicio complementario para el alumnado de Bachillerato que resida en zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, que son las que presentan mayor dificultad para disponer de medios de transporte alternativos. Se prevé que tras su aprobación por las Cortes Generales se pueda empezar a aplicar para el curso 2025-2026, dando cobertura en total a más de 3.500 alumnos de Bachillerato.

Debe hacerse también referencia a la situación de los menores con necesidades educativas especiales que se ven obligados a la asistencia a un centro educativo concreto por causa de su discapacidad alejado de su domicilio. La denegación de este servicio por no cumplir con la normativa prevista con carácter general motivó una Recomendación y una Sugerencia del Defensor del Pueblo dirigidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, para que se modificase la normativa y se prestase el servicio demandado. La Recomendación no fue aceptada por no considerarse necesaria la reforma, pero se aceptó la Sugerencia.

Ayudas individualizadas de comedor escolar

La Recomendación realizada por el Defensor del Pueblo a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid para la modificación de la nueva normativa sobre becas de comedor, que excluía de hecho a los alumnos pertenecientes a familias extranjeras en situación administrativa irregular, por no poder presentar los documentos a los que se circunscribía la acreditación de los ingresos familiares, fue aceptada. No obstante, la convocatoria para el curso 2024-2025 exigía la presentación de una documentación fehaciente y las quejas revelaban que esta exigencia seguía suponiendo la denegación de las becas de estos alumnos, por lo que continúan en

trámite quejas sobre este asunto, en las que se insiste a la Administración en la necesidad de aclarar los documentos que pueden aportar esas familias para acreditar de forma fehaciente sus ingresos y no verse así excluidos.

Homologación y convalidación de estudios extranjeros no universitarios [III, 7.6]

La normativa por la que se regula el régimen de equivalencias de estudios y títulos extranjeros no universitarios la constituyen órdenes dispersas que fueron dictadas conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), o con anterioridad a dicha ley. Su aplicación estricta conduce por su rigidez en muchos casos a resultados no acordes con los principios y fines del sistema educativo. Urge la adecuación de estos criterios de homologación y convalidación a la ordenación del sistema educativo implantado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Sobre este fundamento se están llevando a cabo actuaciones ante la Secretaría de Estado de Educación y ante las administraciones educativas, en casos de alumnos —españoles o extranjeros— que han estudiado algún curso en el exterior o que proceden de centros extranjeros en España y no obtienen la homologación del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato al incorporase al sistema educativo español, porque no acreditan haber superado la totalidad de las asignaturas del curso o cursos que pretenden homologar, lo que determina que no puedan continuar con sus estudios. La tramitación está en curso.

[…]

DEPORTE [III, 7.4]

Seguro obligatorio deportivo [III, 7.4.1]

Aún está pendiente el desarrollo reglamentario de Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, para la actualización de la cuantía del seguro obligatorio deportivo (SOD) por la que venía abogando el Defensor del Pueblo en informes anteriores. Esta institución había puesto de relieve la posible situación de indefensión de los accidentados o de sus familias, ante la falta de aplicación de los seguros obligatorios que cubren a los deportistas.

Federación de menores de edad sin autorización de residencia

El entonces Ministerio de Cultura y Deporte había aceptado la Recomendación del Defensor del Pueblo de dejar constancia en el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, de la titularidad del derecho que ostentan los extranjeros sin autorización administrativa menores de edad a la práctica del deporte

federado. No obstante, hasta la fecha no se ha procedido a este desarrollo reglamentario.

Por otro lado, prosiguieron actuaciones ante el Consejo Superior de Deportes (CSD) y la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), sobre la exigencia en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol de la acreditación de la residencia legal en España para la inscripción de menores de edad en el ámbito del fútbol aficionado. Entretanto, se prosiguieron actuaciones puntuales ante algunas federaciones de fútbol por no haber permitido federarse a menores de edad extranjeros por carecer de autorización de residencia, si bien no quedaron acreditados tales hechos.

[…]

SANIDAD [III.8]

[…]

ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA [III, 8.3]

[…]

Atención a pacientes desplazados

En el curso de la tramitación de una queja, el Ministerio de Sanidad comunicó al Defensor del Pueblo que había llevado al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) un informe sobre la asistencia sanitaria a personas desplazadas, en el que «se recuerda [a las comunidades autónomas] la obligación de prestar asistencia sanitaria a las personas desplazadas desde otras comunidades autónomas en las mismas condiciones que a la población de su comunidad». El ministerio también aclaró que la normativa es explícita en relación con la atención que debe prestarse a los **estudiantes desplazados**, sin perjuicio de que estos hayan de mantener el empadronamiento junto a sus progenitores o representantes legales (de acuerdo con el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en relación con los estudiantes menores de edad, y el Reglamento (CE) núm. 1201/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, en relación con los mayores de edad).

[…]

SEGURIDAD SOCIAL Y POLÍTICAS DE EMPLEO [III, 9]

[…]

PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS [III, 9.4]

[…]

Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave [III, 9.4.2]

La configuración legal de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave se condiciona, entre otros, a que la enfermedad del menor se encuentre en el anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, y a que haya requerido una hospitalización que precise su cuidado directo, continuo y permanente durante la misma, y un tratamiento continuado de la enfermedad. Ese requisito de hospitalización es el que genera frecuentemente la denegación de la prestación.

El Defensor del Pueblo recibió quejas relativas a la no renovación de la prestación a un grupo significativo de trabajadores cuando sus empresas habían cambiado de mutua de aseguramiento. Se pidió información a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, como órgano encargado de las mutuas colaboradoras, sobre el alcance de la revisión de prestaciones ya reconocidas cuando se produce un cambio de mutua, ante los casos de denegación por la nueva entidad y no concurre el mencionado requisito de hospitalización del menor. La respuesta ofrecida desveló las diversas interpretaciones que han merecido a lo largo del tiempo los requisitos para acceder a esta especial prestación, por lo que esta institución continuará revisando si las necesidades de este colectivo de personas trabajadoras con menores que requieren cuidados continuos son atendidas de modo suficiente.

No discriminación del menor en las familias monoparentales [9.4.3]

El Pleno del Tribunal Constitucional estimó, en la Sentencia de 6 de noviembre del 2024, la cuestión de inconstitucionalidad número 6694-2023, promovida por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sobre la prestación por nacimiento y cuidado de un menor en supuestos de las familias monoparentales. Declaró que los artículos 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y 177 de la Ley General de la Seguridad Social son contrarios al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución, en relación con el artículo 39, de protección de la familia, al no prever que las madres biológicas de familias monoparentales puedan ampliar la prestación de nacimiento para acumular el tiempo que se reconoce al otro progenitor en familias biparentales. Los menores afectados disfrutan de un período de cuidado de sus progenitores significativamente inferior, lo que los coloca en peor condición. Dicha sentencia

considera también la discriminación por razón de sexo, atendiendo a que, estadísticamente, las familias monoparentales se encuentran conformadas en su mayor parte por mujeres.

Esta argumentación coincide con el criterio mantenido por el Defensor del Pueblo en las Recomendaciones que en abril del 2022 se habían enviado a la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones y la Secretaría de Estado de Función Pública.

Debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional precisó que la declaración de inconstitucionalidad se vincula a una omisión que la norma no contempla y debió necesariamente incluir, pero no declaró la nulidad de los preceptos mencionados, sino que indicó que corresponde al legislador, en uso de su configuración normativa y a la luz de su específica legitimidad, llevar a cabo las modificaciones pertinentes para reparar la vulneración de los citados preceptos constitucionales.

También declaró que, en tanto el legislador no se pronuncie al respecto, los preceptos aplicables a las familias monoparentales deben ser interpretados en el sentido de añadir al permiso de la madre biológica (16 semanas) el previsto para el otro progenitor (10 semanas, al excluirse las 6 primeras).

[…]

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS [III, 9.5]

Ingreso mínimo vital [III, 9.5.3]

[…]

Modificación aplicativo informático

A lo largo de los últimos años ha sido objeto de queja ante el Defensor del Pueblo el sistema establecido para introducir cambios en la unidad de convivencia, y los efectos indeseados que provoca, dado que los interesados dejan de percibir el ingreso mínimo vital hasta que se tramita el nuevo expediente generado, porque el antiguo se da de baja.

Finalmente, según informó el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con fecha 10 de junio de 2024 se procedió a la implementación en el aplicativo informático de gestión PF-Pros@ de la primera versión de la variación de Unidad de Convivencia. Esta primera versión permite la **inclusión de menores** (nacimiento, adopción, acogimiento familiar permanente de menores, guarda con fines de adopción y reagrupación familiar de hijas e hijos menores de edad), conforme a lo establecido en el artículo 10.3 párrafo segundo de la ley que regula el ingreso mínimo vital, y posibilita la realización de dicha variación sin necesidad de proceder a abrir un nuevo expediente. El instituto comunicó que

continuaría trabajando para la ampliación de dicha variación a todos los supuestos de modificación en la composición de la unidad de convivencia.

[…]

PRESTACIONES POR DESEMPLEO [III, 9.6]

[…]

Discriminación en la cuantía de la prestación de las madres divorciadas con hijos a cargo

El Defensor del Pueblo planteó a la Secretaría de Estado de Trabajo la posible discriminación que puede suponer, en algún caso, la aplicación del artículo 4.3 del Real Decreto 625/1985, en materia de cuantía máxima de la prestación por desempleo, que se incrementa cuando hay menores a cargo. Ese resultado discriminatorio puede darse cuando el beneficiario con menores a cargo recibe una pensión de alimentos en cuantía superior a la prevista para los ingresos propios de los hijos (iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional). La Secretaría de Estado indicó que iba a proceder al estudio de esta cuestión.

[…]

POLÍTICAS SOCIALES [III, 10]

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES [III, 10.1]

El Defensor del Pueblo sigue llevando a cabo un seguimiento de las diferentes situaciones que se plantean en las quejas relativas al sistema de protección de menores.

Ante la necesidad que con frecuencia manifiestan los progenitores de entender las razones que provocaron una resolución de declaración de desamparo y, por ende, la separación de sus hijos, esta institución se interesa ante la Administración competente por los motivos que justificaron esa resolución, la forma en que los progenitores fueron notificados e informados, la situación del expediente administrativo de protección, el plan individual de protección, el régimen de visitas establecido con su familia de origen y el proyecto de reintegración familiar.

Las entidades de protección tienen la obligación legal de realizar un seguimiento posterior de apoyo tras procederse a una reagrupación familiar una vez que ha cesado la guarda o la tutela administrativa. Así se recoge en el artículo 19 bis.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En un caso concreto, esta institución se interesó por la situación de una menor que, tras cesar una primera medida de guarda provisional y debiendo retornar con su familia, se fugó del domicilio familiar, teniendo que acordarse nuevamente una medida de protección, hasta que finalmente regresó a su hogar. Sobre esta cuestión se solicitó información acerca de los protocolos implementados, así como la coordinación con otros servicios, a fin de llevar a cabo un seguimiento de apoyo a los menores y a las familias, una vez se ha producido la reunificación familiar y para que esta sea exitosa.

El Defensor del Pueblo considera que las entidades públicas de protección de menores han de contar con protocolos de alerta y denuncia de los casos de ausencia o no retorno de los menores residentes en centros de protección, lo que incluye la adecuada coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, el ministerio fiscal y la autoridad judicial competente (artículo 55.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

El Defensor del Pueblo se interesó de oficio por el volumen de fugas que se estimó que estaba afectando a un centro específico de protección de menores con problemas de conducta. El ingreso en estos centros específicos se encuentra autorizado por decisión judicial, en conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 25 y siguientes de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. En este caso, se trataba de conocer en qué grado las fugas podían estar asociadas con la captación de menores tutelados por redes de explotación o de trata de personas.

La Administración autonómica facilitó los datos numéricos referidos al centro en cuestión, que no arrojaban un incremento significativo en relación con los menores ausentes o fugados. Además, de la información aportada se desprendía que una parte importante de esos menores que habían abandonado el centro habían regresado con su familia al margen del procedimiento. Se explicaba por la Administración que, una vez constatada esta situación de hecho, se informaba a la familia de la necesidad y obligación de que el menor retornara al centro, así como de que se había de interponer la correspondiente denuncia. También se daba cuenta del alcance del trabajo específico de intermediación que se estaba desarrollando, para normalizar el cumplimiento de la medida adoptada por la entidad de protección.

Ante estas situaciones sobrevenidas, en las que la ausencia del menor del centro viene seguida de su regreso voluntario al domicilio familiar, la primera labor de los servicios de protección es hacer valer una vez más el interés superior del menor aplicado en cada momento a las diferentes situaciones.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD [III, 10.3]

Valoración de la discapacidad

Los problemas de retraso para la valoración de la discapacidad siguieron siendo objeto de un número muy alto de quejas recibidas en 2024 por el Defensor del Pueblo, superando ampliamente el de los años anteriores.

Partiendo de que los retrasos, que en algún caso podían superar los cuatro años, se planteaban de forma generalizada en todos los territorios, sin excepción, esta institución estimó oportuno iniciar una actuación general con el conjunto de las administraciones autonómicas.

El objetivo era no solo concretar numéricamente las demoras existentes, o los tiempos medios en la resolución de estos expedientes administrativos, sino también conocer los medios materiales y personales existentes; el diseño y puesta en marcha de planes de choque; las medidas de coordinación con los servicios encargados de la gestión de prestaciones o de ayudas vinculadas al reconocimiento del grado de discapacidad, o la inclusión en los certificados de discapacidad de la necesidad acreditada de concurso de tercera persona.

Las respuestas de las administraciones que se recibieron antes de terminar el año, en general, fueron bastante homogéneas (dichas administraciones fueron Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad de Madrid, Comunitat Valenciana, Galicia, Illes Balears, La Rioja, Principado de Asturias, Región de Murcia, Diputación Foral de Araba/Álava, Diputación Foral de Bizkaia y el IMSERSO, para la situación en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla).

Los informes de respuesta coincidían en que la nueva normativa (el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre), basada en un modelo de valoración biopsicosocial, ha aparejado nuevas interpretaciones de las patologías a efectos de la discapacidad, así como la introducción de una serie de baremos novedosos. Con ella, se ha introducido una nueva herramienta informática (BAREDI) por parte del IMSERSO, que ha requerido la formación de los profesionales de los equipos de valoración y cuya introducción ha ocasionado incidencias técnicas. Las administraciones señalaron que dicha aplicación no estaba finalizada cuando entró en vigor el nuevo decreto de valoración, en abril de 2023. A esto se habrían sumado los problemas de incompatibilidad con los sistemas informáticos propios de gestión de cada comunidad autónoma.

Las administraciones destacaron que la cobertura de puestos de los integrantes de los equipos multidisciplinares de valoración implica muchas dificultades para la contratación y estabilización de los profesionales, particularmente de los sanitarios, y fundamentalmente médicos. Varias administraciones apuntaron a la necesidad de desarrollar una correlación entre los sistemas de discapacidad y dependencia, que haga más eficiente la gestión de ambos sistemas.

También hay que reconocer que los problemas de retraso para la valoración de la discapacidad ya estaban presentes años antes de la aprobación del Real Decreto 888/2022, por más que las circunstancias relacionadas con la pandemia de covid 19 o la entrada en vigor de los nuevos baremos de valoración hayan añadido más dificultades. Así quedó reflejado en los informes anuales del Defensor del Pueblo de 2019 a 2022.

Las administraciones competentes son muy conscientes del problema planteado y están implementando, en mayor o menor medida y con distintas características, planes de gestión para reducir las importantes demoras existentes.

En cuanto a los medios personales, la necesidad de un refuerzo de las plantillas es innegable. Sin duda, teniendo en cuenta las grandes dificultades para cubrir las plazas de médicos facultativos, el artículo 7 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, no restringe a ese perfil sanitario la conformación de los equipos multidisciplinares, y se requiere la participación, en términos más amplios, de profesionales del área sanitaria, con titulación mínima de grado universitario o equivalente.

En cuanto a cuestiones de carácter organizativo, y dada la grave situación planteada en este ámbito de gestión, es necesario abordar una reordenación en la tramitación de expedientes, siendo responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas establecer y hacer públicas las excepciones al despacho ordinario de los asuntos.

Las administraciones pueden establecer, mediante el adecuado instrumento jurídico, y así lo han hecho en varios territorios, los criterios para dar preferencia a determinadas solicitudes de valoración, con base en lo previsto en los artículos 5.3 y 10 del citado Real

Decreto 888/2022, que refieren los supuestos en los que concurran razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia de salud, violencia de género o esperanza de vida.

En primer lugar, son expedientes a tramitar en un plazo máximo de tres meses los que afectan a personas que presenten determinadas patologías, como la esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades, o procesos de alta complejidad y curso irreversible (en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, sobre esta cuestión).

Igual prioridad puede definirse para otros grupos de solicitantes, como el de los **menores entre 0 y 6 años,** para no dificultar su acceso a la atención temprana.

También pueden tenerse en cuenta diversas circunstancias que, enfrentadas a los amplios retrasos actuales, pueden ocasionar graves perjuicios o de imposible reparación: otros menores de edad, entre 6 y 18 años; mayores de 80 años; personas en situación de vulnerabilidad que necesitan el reconocimiento de su discapacidad para el acceso a una ayuda básica o una prestación no contributiva; otras enfermedades graves de rápida evolución; personas incursas en procedimientos de acceso al empleo; etcétera.

Asimismo, el real decreto prevé que se pueden llevar a cabo valoraciones de manera no presencial de todos aquellos expedientes susceptibles de ser valorados por esta vía al objeto de reducir el número de citas presenciales, que redunda en la agilización global de los tiempos de tramitación de los expedientes (artículo 8.3 del Real Decreto 888/2022 y Resolución de 17 de mayo de 2023, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, que publica el Acuerdo de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad).

Se ha observado igualmente la necesidad de varias mejoras: la interconexión de los sistemas informáticos de salud y social, que permita la consulta de la historia clínica del interesado y de su historia social, por personal facultativo o habilitado, respectivamente; la determinación de un modelo de informe médico a cumplimentar por los médicos de atención primaria, adecuado a los nuevos baremos, y el correspondiente de informe social en los centros sociales; la posibilidad de constituir un grupo de expertos que preste apoyo científico y técnico a los profesionales de los equipos de valoración y resuelva dudas.

También resulta cada vez más evidente la conveniencia de establecer una determinada correlación legal entre los procesos de valoración de la dependencia y de la discapacidad. Para concretar este objetivo, es imprescindible la tarea de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad, en la que participan el Estado y las administraciones autonómicas o forales.

A las anteriores cuestiones se une la inclusión en los certificados de discapacidad de la necesidad acreditada de concurso de tercera persona.

Finalmente, otra cuestión importante es la necesaria información que se ha de prestar a los ciudadanos, cuya situación de discapacidad pueda ser susceptible de ser atendida por una prestación económica (por ejemplo, una prestación por hijo a cargo o una pensión no contributiva de invalidez), pues, para que esta tenga efectos retroactivos a la fecha del reconocimiento del grado de discapacidad, debe presentarse inmediatamente después de la solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad (debiéndose adjuntar copia de esta solicitud).

A partir de ello, el Defensor del Pueblo formuló hasta diez Recomendaciones a las administraciones autonómicas, relativas a varios aspectos como la dotación de los equipos multidisciplinares, el desarrollo normativo sobre la composición, organización y funciones de estos equipos, el desarrollo normativo sobre la tramitación del procedimiento, los procedimientos de revisión, o la creación de un grupo de expertos que presten apoyo científico y técnico a los equipos y la interacción de los sistemas de dependencia y discapacidad.

[…]

POLÍTICA SOCIAL DE VIVIENDA [III, 11]

Los problemas que se expusieron en los informes anuales de los dos años precedentes continuaron produciéndose en 2024. Las quejas recibidas, tal y como se ha expuesto en la sección II correspondiente a los temas destacados, reflejan las grandes dificultades que encuentran amplias capas de la población para satisfacer su necesidad de vivienda. La situación se repite desde hace años en todas las comunidades autónomas y en los ayuntamientos de ciudades medias y grandes, pero es más intensa en aquellas con más población y turismo, y afecta en **especial a los jóvenes** y a las personas con menos ingresos, aunque también a los trabajadores desplazados y a las personas y unidades familiares con ingresos medios.

[…]

ALTERNATIVA HABITACIONAL ANTE DESAHUCIOS [III, 11.1]

En conexión con la dificultad existente de acceso y mantenimiento de la vivienda, todos los años un número considerable de personas y familias expone al Defensor del Pueblo que van a ser objeto de un desahucio judicial de su vivienda habitual. Suelen constituir unidades familiares vulnerables, de las que forman parte **menores de edad,** que no disponen de ingresos suficientes para acceder a una vivienda en el mercado y que carecen de alternativa habitacional.

Como es sabido, el Defensor del Pueblo, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que se rige, no puede intervenir respecto al procedimiento judicial en el que se decide el desahucio. Ello se debe al imprescindible respeto a la independencia y a la potestad jurisdiccional de los jueces y tribunales, que implica que están sujetos únicamente al imperio de la ley y que, una vez sometido un asunto a su control, les corresponde en exclusiva juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (artículo 117, apartados 1 y 3, de la Constitución).

Lo que sí puede hacer el Defensor del Pueblo es verificar que las administraciones municipales y autonómicas, en el ejercicio de sus competencias en materia social y de vivienda, atienden la necesidad urgente de alojamiento y ofrecen a las personas y familias afectadas una alternativa habitacional. Por ello, cuando la institución recibe una queja en la que se traslada este problema, y resulta procedente, se inician actuaciones con las administraciones correspondientes.

El Defensor del Pueblo, además, orienta a las personas afectadas sobre las diferentes alternativas y recursos existentes y, en el caso de que no lo hayan hecho aún —lo que suele ser lo más habitual—, les dirige a los organismos competentes municipales para que soliciten de forma adecuada una alternativa habitacional. También

les aconseja que presenten ante el organismo competente de la comunidad autónoma la correspondiente solicitud de adjudicación de vivienda por el procedimiento excepcional destinado a atender situaciones de emergencia social. En general, el Defensor del Pueblo detecta que las familias carecen de información sobre los recursos y servicios de su localidad a los que pueden acudir, lo cual genera episodios de alarma ocasionados por la incertidumbre de no saber dónde podrán alojarse tras el lanzamiento.

Las actuaciones llevadas a cabo por el Defensor del Pueblo en este sentido se incrementaron en 2024, año en el que se registró un total de 102 actuaciones en asuntos de esta naturaleza, frente a las 60 del año 2023.

Cabe destacar que en tales actuaciones el Defensor del Pueblo constata que las administraciones locales, una vez tienen conocimiento del problema, intervienen activamente con estas familias, bien sea mediante la asignación de recursos residenciales de carácter temporal (viviendas de emergencia residencial, viviendas compartidas, centros de acogida, habitaciones de hoteles, etc.), bien sea mediante la asignación de recursos económicos para el pago de alojamientos y para atender necesidades básicas.

No obstante, el Defensor del Pueblo debe hacer hincapié una vez más en que la escasez de vivienda pública destinada a atender este tipo de situaciones de emergencia social, así como los tiempos excesivos en que incurren las administraciones para adjudicar una vivienda en estas situaciones, pueden suponer que las personas afectadas deban solicitar a los ayuntamientos prórrogas sucesivas de su estancia en los recursos residenciales temporales de urgencia que les han ofrecido, o que pasen de un recurso a otro cuando superan los tiempos máximos, o que necesiten durante prolongados períodos de tiempo ayudas económicas de emergencia para enfrentar al pago de alternativas habitacionales o alquileres.

Suspensión extraordinaria de los desahucios

[…]

En los supuestos de los ocupantes sin título, solo cabe la suspensión cuando se trate de viviendas que pertenezcan a personas jurídicas o a personas físicas titulares de más de diez viviendas. Además, quien habite la vivienda sin título habrá de ser una persona dependiente, víctima de violencia sobre la mujer o tener a su cargo, conviviendo en la misma vivienda, alguna persona dependiente o **menor de edad.** En todo caso, la persona o personas ocupantes deberán acreditar, además, que se encuentran en alguna de las situaciones de vulnerabilidad económica descritas en la norma legal. A lo anterior se añade que el juez ha de tomar la decisión, previa valoración ponderada y proporcional del caso concreto, y teniendo en cuenta, entre otras que procedan, las circunstancias relativas a si la entrada o permanencia en el inmueble está motivada por una situación

de extrema necesidad, y las relativas a la cooperación de los habitantes de la vivienda con las autoridades competentes en la búsqueda de soluciones para una alternativa habitacional que garantizara su derecho a una vivienda digna.

En ningún caso podrá judicialmente suspenderse un desahucio o lanzamiento si la entrada o permanencia en la vivienda ha tenido lugar en un inmueble propiedad de una persona física en el que esta tenga su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada, sin perjuicio del número de viviendas de las que sea propietario. Tampoco cuando se haya producido en un inmueble cedido a una persona física que tuviere en él su domicilio habitual o segunda residencia. Ni cuando la entrada o permanencia en el inmueble se haya producido mediando intimidación o violencia sobre las personas. Ni cuando existan indicios racionales de que la vivienda se esté utilizando para la realización de actividades ilícitas. Ni tampoco cuando la entrada o permanencia se haya producido en inmuebles de titularidad pública o privada destinados a vivienda social y ya se hubiera asignado la vivienda por parte de la Administración o entidad que la gestione.

HACIENDA PÚBLICA [III, 12]

[…]

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE [III, 12.3]

[…]

Procedimiento de recaudación [III, 12.3.2]

Embargo de bono social térmico

El artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil fija los límites a la embargabilidad y considera inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional (SMI).

El artículo 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, establece que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 607 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, a los embargos ordenados en el ámbito de procedimientos judiciales y administrativos que tengan por objeto las prestaciones públicas y ayudas establecidas por el Estado para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de **menores** o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes.

Ante la ausencia de declaración expresa de inembargabilidad en la normativa que regula el bono social térmico (Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores), esta ayuda, en principio, no tendría la consideración de inembargable. Una cuestión distinta es, a juicio de esta institución, que la cantidad a percibir deba ser tenida en consideración a los efectos de calcular los límites a la embargabilidad comprendidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, criterio que ha sido aplicado finalmente por la Agencia Tributaria.

[…]

ACTIVIDAD ECONÓMICA [III, 13]

[…]

CONSUMO [III, 13.4]

[…]

[E]l Defensor del Pueblo continúa haciendo seguimiento con la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición y con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 sobre el estado de los trabajos para la regulación de la **publicidad de alimentos y bebidas dirigida a menores,** iniciados en 2022 por el anterior Ministerio de Consumo. Según señalan los responsables ministeriales, se trabaja en varias normativas encaminadas a mejorar los hábitos de alimentación de menores y adolescentes, y así quedaba recogido también en el Plan anual normativo para 2024.

[…]

MERCADO DE TABACOS [III, 13.7]

Distancia entre una expendeduría de tabacos y un centro escolar

La asociación de padres y madres de un colegio de educación primaria de la localidad de Oliva (Valencia) se dirigieron a esta institución para denunciar que el Comisionado para el Mercado de Tabacos había permitido que una expendeduría de tabacos se situara a una distancia inferior a la mínima exigida por la normativa respecto de los accesos a centros docentes. El Defensor del Pueblo dirigió una Sugerencia al citado comisionado a fin de que revisara su actuación, recordando que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece la supremacía del interés del menor como un principio rector de la actuación de todos los poderes públicos, además de un derecho sustantivo y norma de procedimiento.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES [III, 14]

COMUNICACIONES [III, 14.1]

[…]

Telefonía fija y de fibra óptica [III, 14.1.1]

[…]

Servicio de internet

Los problemas que, con carácter general, se plantean en este ámbito derivan de la velocidad y calidad en la prestación del servicio y el despliegue de fibra óptica. Igualmente, el Defensor del Pueblo recibe quejas que evidencian que existe una brecha digital que genera desigualdades, de manera que los afectados solicitan que se adopten medidas para paliar esta situación.

La existencia de una brecha digital entre las distintas zonas del territorio nacional deriva en que unas personas puedan tener unas oportunidades de las que otros carecen, por lo que el resultado es que varían las condiciones de vida dependiendo del lugar de residencia. Cada vez son más los ciudadanos que quieren trasladar su residencia de un entorno urbano a otro rural, pero demandan un servicio de internet adecuado que les permita trabajar en remoto y disfrutar del resto de los beneficios de la tecnología. Esta situación afecta, especialmente, a **menores y jóvenes que residen en un entorno rural** y a los que les es difícil contar con las mismas posibilidades académicas que otros que residen en un entorno urbano.

Desde la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales se indicó que la extensión de la cobertura de redes públicas de banda ancha de nueva generación, de alta velocidad y de muy alta velocidad, es una actividad que realizan los operadores de telecomunicaciones en régimen de libre competencia. Los programas de extensión de la banda ancha, gestionados por la secretaría de Estado —concretamente, el Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA) y el Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (UNICO-Banda Ancha)—, van destinados a apoyar el esfuerzo inversor de los operadores privados, financiando parcialmente proyectos en aquellas zonas en las que los operadores no se encuentren interesados en la ejecución de las infraestructuras e instalaciones necesarias por su insuficiente rentabilidad.

La secretaría de Estado indicó igualmente que se había lanzado un nuevo programa financiado con fondos Next Generation-EU, a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del Programa de Universalización de Infraestructuras

Digitales para la Cohesión-Demanda Rural (UNICO-Demanda Rural). Ese plan busca garantizar al 100 % de la población y en todo el territorio nacional la conectividad vía satélite de banda ancha de al menos 100 Mbps en sentido descendente, para que la ciudadanía y las empresas ubicadas en las zonas rurales y remotas, donde no existe otra alternativa, puedan disponer de una conectividad adecuada y asequible.

[…]

FUNCIÓN PÚBLICA [III, 18]

[…]

CONDICIONES LABORALES [III, 18.3]

[…]

Permiso parental en el ámbito del empleo público

El Defensor del Pueblo formuló una Recomendación a la Secretaría de Estado de Función Pública, pendiente de respuesta, para que se dicten instrucciones para la aplicación del permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años, en tanto se acomete la completa transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 y el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 49 letra g) del Estatuto Básico del Empleado Público. En términos similares, esta institución dirigió una Recomendación al Servicio Madrileño de Salud.

[…]

PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD [III, 18.4]

[…]

Permisos y licencias

Continuaron las actuaciones iniciadas por el Defensor del Pueblo ante el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) en relación con el desarrollo reglamentario del **permiso por cuidado de hijo menor afectado por una enfermedad grave,** regulado en el artículo 49.e) del Estatuto Básico del Empleado Público. En estas actuaciones se sostiene que la norma básica es la norma mínima de derecho necesario, pero no impone una limitación por la que no puedan establecerse medidas más favorables, ampliando el ámbito subjetivo de aplicación a mayores de edad más allá de los límites de edad de 23 y 26 años que en determinadas circunstancias prevé la norma.

[…]

SUPERVISIÓN DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN SU CONDICIÓN DE MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN (MNP) [SECCIÓN IV][2]

INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta de la actividad del Defensor del Pueblo en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), cuya función es la supervisión de lugares de privación de libertad de España, de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (OPCAT).

En el informe del mecanismo de 2024 se refleja cómo el MNP ha afrontado y con qué resultados, durante su decimoquinto año de actividad, el reto más importante y complejo al que se ha de enfrentar cualquier mecanismo de prevención, como es la creación y el mantenimiento de procesos de diálogo constructivos con las diversas y relativamente numerosas autoridades con competencias en materia de gestión o de supervisión de espacios donde haya o pueda haber personas privadas de su libertad.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (SPT), en su Observación general núm. 1 (2024), relativa al artículo 4 del protocolo facultativo (lugares de privación de libertad), señala que los diversos entornos en los que las personas en situación de vulnerabilidad —**incluidos los niños y adolescentes,** las personas de edad avanzada, las personas LGTBI o las personas con discapacidad— pueden estar confinadas, sin poder salir libremente, constituyen lugares de privación de libertad, con independencia del nombre o denominación.

Además, en el caso de los menores de edad existen entornos en los que pueden estar privados de libertad por motivos relacionados con su situación migratoria o la de sus padres, independientemente del nombre y el motivo que se dé a la privación de libertad del niño, o del nombre del centro o lugar en el que esté privado de libertad.

[2] El informe del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) completo es una anexo del informe anual, del que está extraída esta parte de la publicación relacionada con niños y adolescentes. La sección IV del informe anual es un resumen de este anexo o informe completo.

DATOS GENERALES SOBRE LAS VISITAS Y ACTUACIONES [IV, CAPÍTULO 1]

[...]

Captación de datos

Durante 2024 se recabó información de las fuentes a las que habitualmente recurre el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP): la Fiscalía General del Estado; la Secretaría de Estado de Justicia; el Ministerio de Defensa; la Dirección General de la Policía; la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; la Dirección General de la Guardia Civil; la Secretaría de Estado de Seguridad; la Comisaría General de Extranjería y Fronteras; los departamentos de Justicia e Interior de la Generalitat de Cataluña; la Consejería de Justicia del País Vasco; las administraciones autonómicas responsables de **centros de menores infractores;** las administraciones autonómicas responsables de unidades de salud mental; el Centro de Apoyo a la Seguridad, y las policías autonómicas.

[...]

Visitas y actuaciones en lugares de privación de libertad

[...]

En la siguiente tabla se indican los datos relacionados con las actuaciones realizadas, proyectos y programas asociados, y los lugares visitados. En formato digital, se encuentran disponibles los enlaces que dirigen a la historia de seguimiento de cada expediente.

Lugares de privación de libertad visitados	Tipo de visita
Centros para menores infractores	
Centro de Acogida Especializado de Menores Valle de Cayón (Cantabria)	*General* *Programa género* *Programa discapacidad*
Centro Educativo Aranguren (Navarra)	*General* *Programa género* *Programa discapacidad*
Centro Educativo Urgozo (Bizkaia)	*General* *Programa género* *Programa discapacidad*
Centro Socio Educativo Juvenil de Cantabria	*General* *Programa género* *Programa discapacidad*

[...]

Personal al servicio de los centros y lugares de privación de libertad

La labor de inspección de los centros y lugares de privación de libertad implica tener en cuenta muy especialmente las condiciones en las que se encuentran los internos, el trato que reciben y a las condiciones materiales en que viven. Pero el Defensor del Pueblo no deja de valorar también las circunstancias en que deben desarrollar su trabajo las personas que desempeñan su labor en estas instituciones (centros penitenciarios, centros para menores infractores, para personas extranjeras, etc.), tanto en funciones de custodia como sanitarias y educativas. En muchos casos, como queda dicho en este informe, se detectan problemas estructurales de organización, de plantillas de personal, no siempre suficientes y que también les afecta a ellas, a su trabajo y a su seguridad. En ocasiones, estos trabajadores demandan una atención a su situación laboral, a los medios disponibles o a los recursos para la renovación de su formación, para la puesta al día de los nuevos retos que implican su no siempre fácil –y siempre complejo– quehacer.

AVANCES EXPERIMENTADOS EN EL PERÍODO 2019-2023 EN MATERIA DE PREVENCIÓN [IV, CAPÍTILO 2]

[…]

PERSONAL [IV, 2.2]

[…]

Al final del período, el MNP constató la mejora que supone la contratación de profesionales del trabajo social y de mediación cultural, figuras especialmente relevantes para facilitar la integración social y el mantenimiento de los **vínculos familiares en los centros de internamiento de menores infractores.**

PROCEDIMIENTOS [IV, 2.3]

Protección de la salud y la vida

A continuación se destacan las siguientes Recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) en este sentido, todas ellas aceptadas:

[…]

- El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) consideró favorables los avances producidos en algunos centros de menores infractores en materia de prevención del riesgo de conductas autolesivas, que incluyen el registro de altas y bajas y la evaluación por profesionales de psicología y psiquiatría al ingreso de variables como la nacionalidad, el conocimiento del idioma, o si se ha vivido un proceso migratorio.

[…]

Información y sistema de garantías

[…]

- En relación con el centro de menores infractores de Ceuta se aceptó la Recomendación de facilitar a las personas menores de edad un dosier de información adecuado e incluir los medios de recurso ante sanciones disciplinarias.

[…]

Ingresos y separación interior

[…]

- La Dirección General de la Guardia Civil aceptó la Recomendación de garantizar que el ingreso de menores en calabozos se realice en celdas de dimensiones adecuadas y en un espacio separado del destinado a los mayores, especialmente en caso de pernocta.
- Las unidades de custodia hospitalaria penitenciaria, aceptaron la Recomendación de separar a las personas menores de edad de las mayores, salvo en casos justificados y documentados, e informar siempre a la autoridad judicial correspondiente. En el mismo sentido, también la aceptaron la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la Dirección General de la Policía y la Administración autonómica competente de Andalucía.

Respecto a los vuelos de repatriación, la Recomendación de garantizar que se ubique a las personas menores de edad en la parte delantera del avión, para evitar que puedan presenciar maniobras de desescalada en episodios de violencia, fue aceptada por la Dirección General de la Policía.

[…]

Investigaciones y quejas

[…]

En los centros de internamiento de menores infractores se mejoró este sistema, al permitir las autoridades competentes la presentación de quejas en sobre cerrado, facilitando que se conserve copia. La Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima, de la Generalitat de Cataluña, aceptó igualmente la Recomendación de dotar a los centros penitenciarios catalanes con un libro de registro de quejas presentadas por los internos, sin perjuicio de que se remitan las actuaciones pertinentes a los servicios de inspección, en las visitas realizadas por el MNP no se verificó su implementación.

[…]

Medios de contención e inmovilización

[…]

En el caso de los centros de menores infractores, la Recomendación de evitar su práctica —que posteriormente sería proscrita legalmente— fue aceptada para aquellos centros en las comunidades autónomas de Madrid, Cataluña e Illes Balears.

[…]

Las autoridades de la Comunidad Autónoma de Andalucía no aceptaron la Recomendación de garantizar que el personal en los centros de menores infractores no porte de forma habitual medios de contención y se utilicen solo cuando sea estrictamente necesario.

[…]

Registros personales y cacheos

Los registros corporales que implican el desnudo íntegro también fueron motivo de varias Recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) en este período. Las administraciones competentes aceptaron reforzar la excepcionalidad de la práctica de esos registros y facilitar una bata para poder cubrirse mientras se practica esta medida. Específicamente, la Recomendación de evaluar caso a caso las circunstancias que aconsejen su realización a las personas menores de edad, evitando la realización de sentadillas y notificando su realización de forma previa al juez de guardia y posteriormente su resultado, fue aceptada por la autoridad competente en Aragón.

[...]

Prevención de la discriminación

[…]

[L]a Secretaría General de Instituciones Penitenciarias inició obras de acondicionamiento para que en el archipiélago canario haya instalaciones que permitan albergar en sus dependencias a madres con hijos menores de tres años.

[…]

En cuanto a otros ámbitos de prevención de la discriminación, se aceptó la Recomendación para que en los centros de internamiento de menores infractores se establezca un registro en el que se documente cualquier tipo de discapacidad de las menores.

[…]

Estadísticas

[…]

[L]a Recomendación [del MNP] de incorporar la variable de «intervención del sistema de protección de menores», a fin de integrar la historia de desprotección e institucionalización, fue aceptada para los centros de menores en Andalucía, Galicia y la Comunitat Valenciana.

[…]

VISITAS. HALLAZGOS Y PROPUESTAS [IV, CAPÍTULO 3]

Todos los expedientes que fuera objeto de tramitación en 2024, con independencia de su año de creación y a los que se hace referencia en las siguientes secciones, se encuentran enlazados a su historial de seguimiento para su oportuna consulta en el anexo C (en la versión digital de este informe).

CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES (CIMI) [IV, 3.1]

Actuaciones del MNP [IV, 3.1.1]

Visitas

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realizó cuatro visitas a centros de menores infractores, dos de ellas de seguimiento, la del Centro Socioeducativo Juvenil de Cantabria (visita 4/2024) y la del Centro Educativo Aranguren, en Navarra (visita 25/2024), y las otras dos fueron primeras visitas, la del Centro de Atención Especializada a Menores Valle de Cayón, en Cantabria (visita 10/2024), y la del Centro Educativo Urgozo, en Bizkaia (visita 7/2024).

Los cuatro centros visitados, dieron lugar a seis actuaciones correspondientes al programa de visitas con enfoque de género y al de discapacidad intelectual, cuyas conclusiones serán objeto de atención específica en los epígrafes correspondientes del capítulo 4.

Los cuatro centros visitados estaban gestionados por entidades privadas, el Centro Socioeducativo Juvenil de Cantabria por la Fundación Diagrama, el Centro de Atención Especializada a Menores Valle de Cayón por la UTE Valle de Cayón (integrada por la Fundación Salud y Comunidad y el Grupo Lagunduz), y los centros educativos Aranguren y Urgozo por la Asociación Educativa Berriztu. Aunque están gestionados por entidades privadas, la titularidad y responsabilidad de todos ellos es competencia de las respectivas comunidades autónomas.

Las visitas efectuadas en 2024 dieron lugar a la formulación de 16 Recomendaciones, 23 Sugerencias y 5 Recordatorios de deberes legales.

El Comité contra la Tortura (de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España, había señalado en el parágrafo 30 que el Estado parte debe respetar la prohibición de imponer a menores privados de libertad medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidas las penas de aislamiento. El MNP siguió comprobando en 2024 el grado de cumplimiento de esta obligación.

Recogida de información

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) recibió en 2024 información relevante de las autoridades competentes de las comunidades autónomas sobre diversos ejes de supervisión. Se trata de datos del 2023, que son los más recientes disponibles.

- **Fallecimientos.** Destaca la información recibida de la autoridad responsable de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se comunicó el fallecimiento de un joven en 2023 en el Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores Valle Tabares (Santa Cruz de Tenerife). Fue el segundo fallecimiento que se produjo en ese centro en los últimos dos años.
- **Denuncias o quejas por malos tratos.** Por el número, destacan por el número las siguientes: en el Centro de Menores Zambrana (Valladolid) se recogieron 9 denuncias o quejas por malos tratos contra trabajadores; en los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias se recibieron 13 denuncias, 9 de ellas en el Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores Valle Tabares (Santa Cruz de Tenerife), y en el Centro de Menores Punta Blanca (Ceuta) se presentaron 6 denuncias.
- **Autolesiones.** Los centros donde se produjeron mayor número de conductas autolesivas fueron: el Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores La Montañeta (Las Palmas) con 96 casos; el Centro de Menores Zambrana (Valladolid), con 39; el Centro de Acogida de Menores Vicente Marcelo Nessi (Badajoz), con 45, y el Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza, con 25 casos.
- **Programa de prevención de suicidios.** El Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores Valle Tabares (Santa Cruz de Tenerife) es el único donde se aplica el programa de prevención de suicidios a todas las personas que ingresan, sin distinción, como parte del protocolo de ingreso.

- **Medios de contención.** En 2023 el MNP observó en algunos centros un elevado número de contenciones, es el caso del Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores La Montañeta (Las Palmas), donde se utilizó la contención física en 632 ocasiones, la contención mecánica 235 veces y el aislamiento provisional 98 veces; en el Centro de Menores Zambrana (Valladolid), utilizó 227 contenciones físicas (de las que 132 fueron a mujeres) y 101 contenciones mecánicas, mientras que en este centro destaca de forma positiva el uso prácticamente inexistente del aislamiento provisional, y en el Centro de Acogida de Menores Vicente Marcelo Nessi (Badajoz) se hizo uso de la contención física 129 veces, de la contención mecánica 101 veces y del aislamiento provisional en 121 ocasiones.

Ejes de supervisión. Desafíos y avances [IV, 3.1.2]

Ingreso, estadísticas y variables

- **Información al ingreso.** En las visitas de 2024, el MNP constató que el documento de información que se proporciona al ingreso es de difícil lectura y manejo para jóvenes, resultando un cúmulo de información escasamente didáctica. No se proporciona información sobre los protocolos de comunicación de situaciones de violencia ni sobre la figura de coordinación de bienestar (visitas 4/2024 y 10/2024). Por ello, se formuló una Sugerencia.
- **Falta de estadísticas.** En algunos centros visitados, el MNP detectó que no se recogen datos sobre menores que han estado bajo el sistema de protección previamente al internamiento. Se trata de una información que consta en la historia de cada menor, pero no hay datos al respecto en las memorias de los centros, pese a ser un indicador de especial vulnerabilidad (visitas 25/2024 y 7/2024). Se formuló una Recomendación para favorecer medidas de ajuste a tal circunstancia. Como ejemplo de buenas prácticas sobre la incorporación de esta variable, destaca el Centro Socioeducativo Juvenil de Cantabria.
- **Incorporación de variables.** El MNP comprobó en 2024 que en los centros de internamiento de menores infractores no se recoge información de la variable de población gitana[3]. La igualdad formal por sí sola no da respuestas

[3] La Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030 recoge que, con el objetivo de saber qué medidas de acción positiva o especiales deben y pueden adoptarse, es necesario cumplir el compromiso de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y seguir las observaciones de diversos organismos internacionales, así como el Plan Antirracista de la Unión Europea. Dicho plan señala que «[D]isponer de datos precisos y comparables es esencial para que los responsables políticos y los ciudadanos puedan evaluar la magnitud y la naturaleza de la discriminación sufrida y para diseñar, adaptar, supervisar y evaluar las políticas».

a las necesidades específicas de determinados grupos de personas, se deben adoptar medidas para compensar las desventajas a las que está expuesta la población gitana (visitas 25/2024 y 7/2024).

Aspectos sanitarios

- **Reconocimiento médico.** Se debe hacer al ingreso y siempre antes de 24 horas, conforme al artículo 32.5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal del menor, el mecanismo comprobó en la documentación aportada que, de ocho casos examinados, solo en uno de ellos se había cumplido dicho plazo (visita 25/2024). Este examen médico, que opera como garantía obligada, permite identificar a menores en situaciones de riesgo por posibles problemas de salud, por ejemplo, drogadicción, abuso sexual o tendencias suicidas[4]. Por lo que se formuló un Recordatorio de deberes legales.
- **Traslados a hospitales y centros de salud.** El MNP recibió información tanto por parte de menores como del personal de los centros de que, cuando se traslada a menores a centros sanitarios para ser atendidos, realizan la espera en las mismas salas en las que se encuentran el resto de personas usuarias de hospitales y centros de salud. El artículo 35.5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, sobre la responsabilidad penal de los menores, dispone que los desplazamientos, conducciones y traslados se realizarán respetando la dignidad, la seguridad y la intimidad de los menores. El MNP solicitó información sobre esta cuestión (visitas 25/2024 y 4/2024).

  En 2023, el MNP planteó la posibilidad de habilitar una sala de espera en los centros sanitarios, para que cuando acuden menores infractores a ser atendidos se respete su dignidad e intimidad. La Junta de Extremadura asumió en 2024 realizar gestiones para estudiar la viabilidad de esta medida (visita 34/2023).

[4] El informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura [CPT/Inf(2015)1-part] sobre *Menores privados de libertad con arreglo a la legislación penal,* en su parágrafo 115 dispone que un médico o, en su defecto, un enfermero cualificado que dependa de un médico, debería entrevistar debidamente y realizar exámenes médicos a todos los menores lo antes posible, tras su admisión en el centro, y preferiblemente el mismo día de su llegada. Si se lleva a cabo de una manera apropiada, este examen médico tras la admisión de los menores debería permitir que el servicio de salud del establecimiento identifique a los menores con posibles problemas de salud (por ejemplo, drogadicción, abuso sexual y tendencias suicidas). La identificación de estos problemas en una fase suficientemente temprana facilitará la adopción de medidas preventivas en el marco del programa de atención médico-psico-social del centro.

- **Partes de lesiones.** El registro sistemático de lesiones y la información facilitada a la autoridad judicial, desempeñan un papel indispensable a la hora de documentar la detección, tratamiento, castigo y coadyuba a la prevención de los malos tratos. Algunos centros no disponen de personal médico, por lo que, en caso de lesiones, la atención sanitaria se presta en el centro de salud u hospital de referencia. El mecanismo constató varios casos, entre ellos el de una menor que presentó lesiones tras la aplicación de un medio de contención, que no fue trasladada al centro sanitario hasta dos días después. Y una vez que fue atendida en el hospital, no se realizó el preceptivo parte de lesiones (visita 25/2024). El MNP formuló una Recomendación para que se garantice la realización de partes de lesiones siempre que estas se produzcan tras la aplicación de un medio de contención, así como cuando manifiesten que han sido víctimas de una agresión, se produzcan lesiones o no.

  En 2024, el mecanismo recibió respuesta de las autoridades competentes de la Junta de Andalucía y de la Junta de Extremadura, aceptando las Recomendaciones hechas en 2023 para que los partes de lesiones se cumplimente de forma correcta y que los mismos se emitan en un documento informático, con el fin de que sean fácilmente legibles.

- **Protocolos de violencia.** El MNP comprobó en las visitas que se producen situaciones de violencia durante el internamiento y también con anterioridad al ingreso en los centros. La mayoría de centros visitados en 2024 no cuentan con Protocolo de prevención, detección y actuación frente al acoso, abuso o cualquier otro tipo de violencia; ni Protocolo para la detección de la violencia sufrida con anterioridad; la figura de Coordinación de bienestar y protección, para el funcionamiento correcto de estos protocolos. Por esto motivo, el MNP Recomendó a las autoridades competentes la elaboración de protocolos detallados para la prevención, detección y actuación frente al acoso, y la creación de la figura de coordinación de bienestar, con el objetivo de dar una respuesta terapéutica y de protección (visitas 7/2024, 10/2024 y 25/2024). Destacó positivamente el Centro Socio Educativo Juvenil de Cantabria que sí disponía de estos dos protocolos aunque carecía de un registro de los casos de su aplicación. En este mismo centro se está implantando la figura de Coordinación de bienestar y protección (visita 4/2024).

Salud mental

- **Atención psiquiátrica.** La privación de libertad tiene un impacto significativo y, a menudo, negativo en la salud mental de menores. El MNP viene constatando en las visitas de los últimos años un aumento de las

prescripciones de psicofármacos a menores, así como de las dificultades en la atención a la salud mental. En el Centro Educativo Urgozo (Bizkaia) (visita 8/2024) se cumplen medidas en régimen terapéutico y los menores reciben tratamiento en centros de salud mental públicos o en entidades sociales, pero el centro no cuenta con profesional de psicología o psiquiatría, por lo que no se realiza ningún trabajo específico con estos menores, que requieren un enfoque educativo diferente. En el Centro Educativo Aranguren (Navarra), el MNP constató que el 70 % de los menores que había en el momento de la visita, estaban siendo tratados con antipsicóticos o antidepresivos, a pesar de no haber menores cumpliendo medidas en régimen terapéutico. En entrevistas realizadas a menores y a profesionales, se constató el poco tiempo que disfrutan al aire libre, y el impacto negativo que supone para su salud mental. Por ello, el mecanismo formuló una Recomendación para que se fomente la realización de actividades deportivas y de ocio al aire libre, que puedan ayudar a reducir la medicación prescrita para dormir (visita 25/2024).

- **Protocolos de Prevención del Suicidio y Autolesiones.** Solicitados los protocolos de prevención de suicidios de todos los centros visitados en 2024, el MNP comprobó que se suele tratar en un mismo protocolo la prevención del suicidio y la prevención de conductas autolesivas. Además, en el protocolo no se especifica la asignación de profesionales, ni su formación para la detección y supervisión. El criterio del MNP es que no se deberían tratar en un mismo protocolo las conductas autolesivas y la prevención del riesgo de suicidio, pues se trata de dos realidades diferentes que necesitan también de un tratamiento diferenciado. Los centros visitados no disponen de un registro de autolesiones, por lo que se formuló la Recomendación de que se abra un libro registro de autolesiones, y se dote de un protocolo específico de prevención.

  En 2023, el MNP había formulado una Sugerencia a las autoridades responsables de la Comunidad de Andalucía para que se establezca un registro de autolesiones, que fue aceptada en 2024.

Prevención de situaciones de riesgo

- **Medios de contención.** La utilización de una medida de contención en la que se haya hecho uso de la fuerza requiere en todos los casos la exploración física de la persona contenida por personal médico en un plazo máximo de 48 horas. Así lo dispone el artículo 59.4 de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de menores, modificado por la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. El MNP constató varios casos de menores que fueron sometidos a un medio de contención en el que se hizo uso de la fuerza, y el centro les obligaba a firmar un documento

en el que aceptaban o renunciaban a ser reconocidas medicamente (visitas 25/2024 y 7/2024). Esto motivó la formulación de un Recordatorio de deberes legales.

Respecto del libro registro de medios de contención, el MNP detectó que no se identifica a las personas que intervienen en su aplicación. Esto dificulta poder garantizar el control de su correcta aplicación, por lo que formuló una Recomendación para que se haga constar siempre la identificación completa de todas las personas que intervienen en ella (visita 25/2024). El Centro Educativo Urgozo (Bizkaia) no disponía de libro registro de medios de contención (visita 7/2024). El MNP viene recomendando desde hace años que los centros dispongan de un libro registro donde anotar el tipo de contención utilizada, y los detalles sobre la fecha, duración y personas que han intervenido en la misma.

En 2023 el MNP hizo una Recomendación a la Administración competente de la Junta de Extremadura para que la dirección del centro visione y controle la actuación del personal de seguridad cuando hagan uso de un medio de contención. Debido a los graves hechos constatados por el MNP durante la visita, en 2024 dicha Administración incorporó el contenido de la Recomendación al Protocolo de actuación ante conductas violentas del centro. (visita 34/2023)

- **Formación del personal de seguridad.** El análisis del libro de quejas permitió al MNP constatar que en un centro hubo cuatro quejas por maltrato del personal de seguridad (visita 25/2024). Si bien en los centros visitados en 2024 el MNP no apreció un uso elevado de medios de contención, sí constató que el personal de seguridad no recibe formación continuada en el uso de la fuerza, la utilización de técnicas de reducción apropiadas para menores y técnicas de desescalada, ni en materia de derechos de la infancia y adolescencia[5]. Por ello, el MNP formulo la Recomendación de que se facilite formación continuada a todo el personal de seguridad sobre estas materias. Como ejemplo de buenas prácticas destaca el Centro Socioeducativo de Cantabria, donde se

[5] El informe *Menores privados de libertad con arreglo a la legislación penal* [CPT/Inf(2015) I-part] del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, en su apartado 120, recoge que «[T]odo el personal, incluido el que tiene responsabilidades de custodia, que esté en contacto directo con los menores, debería recibir formación profesional, tanto durante el período de preparación inicial como de manera continua, y beneficiarse de apoyo y supervisión exteriores en el ejercicio de sus funciones. Debería prestarse particular atención a la formación del personal en lo que respecta a la gestión de incidentes violentos, concretamente cómo frenar la escalada de violencia verbal, con el fin de reducir la tensión, y técnicas de control profesionales».

han impartido tres cursos de formación al personal de seguridad en los últimos dos años.

- **Registros integrales.** A diferencia de las visitas de años anteriores, en los centros de menores infractores visitados en 2024 el MNP no detectó casos de registros con desnudo integral. El MNP viene manifestando en los últimos informes que se trata de una medida muy invasiva, que afecta al derecho a la intimidad y es potencialmente degradante, por lo que se valora positivamente la no realización de este tipo de registros.

  En 2024, la Junta de Extremadura recordó a todos los profesionales del centro visitado por el MNP que los registros con desnudo integral deben realizarse de forma excepcional, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad recogidos en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (visita 34/2023).

- **Procedimiento sancionador.** En el Centro Socioeducativo de Cantabria, el modelo de respuestas educativas tenía como objetivo la intervención centrada en el proyecto de cambio del propio adolescente, en su contención emocional y sus vínculos. Los resultados positivos se comprueban en la reducción significativa de expedientes disciplinarios, gracias al uso de la mediación o reparación extradisciplinaria y a la suspensión condicional de sanciones. Estos factores contribuyen de forma positiva al clima educativo, posibilitando un número bajo de contenciones, favoreciendo la intervención reeducativa y el proceso de reinserción de menores. En las entrevistas, los jóvenes mostraron satisfacción por el buen trato recibido, lo que fue favorablemente valorado por el MNP. En las visitas realizadas en 2024, el MNP detectó el riesgo de que las conductas autolesivas supongan una sanción disciplinaria (visita 7/2024), por lo que formuló una Sugerencia para que no se sancionen las conductas autolesivas, y se garantice un abordaje preventivo y terapéutico de este tipo de conductas.

  Sobre este tema se formuló una Recomendación a la Administración competente de la Ciudad Autónoma de Melilla (visita 61/2021). En 2024, la Administración responsable comunicó la aceptación de la Recomendación, y que no se había abierto ningún expediente disciplinario a menores con ocasión de conductas autolesivas desde el año 2022.

- **Situaciones de aislamiento.** En las visitas de 2024, el MNP comprobó que, aunque es una medida que se usa con poca frecuencia, siempre representan un riesgo con consecuencias negativas para la salud física y mental de

menores. Durante las visitas se recibieron varios testimonios de menores que aseguraban que en esta situación se desayuna, come y cena en la habitación, y que solo se sale al aire libre media hora al día. En el documento de Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España del Comité de Prevención de la Tortura, CAT/C/ESP/CO/7, apartado 30, el Comité mostró su preocupación ante la imposición de sanciones disciplinarias severas derivadas de la comisión de faltas muy graves a menores internados, recogiendo expresamente la prohibición de imponer a menores privados de libertad medidas disciplinarias que supongan su aislamiento. Igualmente, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) viene señalando una tendencia contra cualquier régimen de aislamiento en el caso de menores en sus últimos informes (CPT/Inf(2017)34 y CPT/Inf(2021)27).

En cualquier caso, es necesario que siempre que se utilice la separación de grupo o el aislamiento provisional, se realice un informe de seguimiento que refleje la supervisión y valoración psicológica por parte de profesionales del centro (visita 10/2024).

- **Instalaciones.** El Centro Socio Educativo Juvenil de Cantabria dispone de una zona de contenciones, donde hay tres habitaciones de reducido tamaño que tienen apariencia de cárcel, con puertas metálicas, rejas en las ventanas y un patio pequeño. Esta instalación no cumple con los criterios para los centros de menores infractores que han sido reiterados en los últimos informes del MNP. El centro informó que esta zona sería objeto de reforma, por lo que se solicitó información al respecto (visita 4/2024).

  El MNP formuló Recomendaciones sobre esta materia en 2023 a las administraciones responsables. La Administración competente de la Junta de Extremadura aceptó en 2024 la Recomendación. En cuanto a la Recomendación de que no se utilice el patio del módulo de observación por no reunir las condiciones mínimas, indicó que para las salidas al aire libre se empleaban ya otros espacios más grandes (visita 34/2023).

  La visita al Centro Educativo Aranguren (Navarra) puso de manifiesto que las habitaciones no tienen baño en su interior, y que algunas tienen una bacinilla para que los menores no tengan que llamar para que les abran la puerta cuando necesitan ir al baño durante la noche. Esta situación implica un trato degradante que debería evitarse. Por ello, el MNP formuló una Recomendación a las autoridades responsables para que adopten medidas que garanticen el derecho de acceso al aseo en cualquier momento y sin demoras excesivas.

El MNP constató que el Centro Educativo Urgozo (Bizkaia) no disponía de sistema de videovigilancia (visita 7/2024) y en el Centro Educativo Aranguren (Navarra) solo una de las cuatro habitaciones de aislamiento la tenía, pero ninguna de las cuatro disponía de llamador en su interior. Además, la habitación que tenía cámara no garantizaba la intimidad en caso de que se hiciera uso del baño, ya que se visiona la placa turca (visita 25/2024). El mecanismo expone reiteradamente en sus informes anuales que el sistema de videovigilancia es una medida esencial de prevención de maltrato en un contexto de privación de libertad.

- **Actividades al aire libre.** El MNP constató el escaso tiempo que se disfruta del aire libre, y la falta de instalaciones para realizar actividades deportivas, por lo que formuló una Recomendación a las autoridades competentes de la Comunidad Foral de Navarra, para que fomente la realización de actividades deportivas y de ocio al aire libre (visita 25/2024). Incluso uno de los centros visitados, no dispone de ningún espacio exterior donde practicar actividades deportivas o de ocio, aunque en el horario proporcionado por el centro consta que la actividad deportiva se realiza tres días a la semana (visita 7/2024). El MNP solicitó información sobre el lugar donde se realiza la actividad deportiva programada.
- **Intimidad en comunicaciones.** En 2024 el MNP constató que las llamadas, videollamadas y visitas se producen en condiciones óptimas de privacidad. Solo en el Centro de Acogida Especializada de Menores Valle de Cayón (Cantabria) las condiciones de intimidad durante las llamadas telefónicas eran mejorables (visita 10/2024).

  En 2022 el mecanismo recomendó a la Administración responsable de la Junta de Extremadura que garantice la intimidad en llamadas y visitas. Esta Administración informó en 2024 de la habilitación de espacios adecuados que permiten garantizar la intimidad en las llamadas y videollamadas, y que instalarán puertas en las salas que se utilizan para las visitas familiares.

Ejercicio de derechos y garantías

- **Quejas.** El MNP comprobó que en ocasiones el formulario disponible para plantear una queja es confuso, ya que el mismo sirve indistintamente para una felicitación, una incidencia, una sugerencia o una queja. Además, este formulario también está concebido para que el personal que trabaja en el centro pueda presentar una queja o sugerencia (visita 7/2024). Por este motivo, el MNP Recomendó disponer de un formulario de quejas exclusivo

para menores infractores y que se lleve un registro exhaustivo de las quejas que se formulan.

La Recomendación que había formulado en 2023 sobre la mejora del sistema de quejas (visita 34/2023) fue aceptada en 2024 por la autoridad responsable, al haber instalado buzones en los módulos de menores. Así, el proceso de presentación de quejas recae en la dirección del centro, y es ajeno al personal educativo, tal y como recomendó el mecanismo.

- **Inspección de los centros.** En las visitas de 2024 a centros de menores infractores, el MNP solicitó los informes de inspección realizados por las autoridades competentes. En la visita al Centro Educativo Aranguren (Navarra) se proporcionaron informes de inspección realizados por la Administración como consecuencia de denuncias interpuestas por menores. El MNP valoró de forma positiva esta actuación de la Administración, ya que es la responsable del buen funcionamiento del centro, y tienen la obligación de ejercer la labor de su supervisión y control.

[…]

LUGARES Y CENTROS DE DETENCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS [IV, 3.3]

El Pacto sobre Migración y Asilo es el conjunto de las nuevas normas en materia de migración, asilo, gestión de fronteras e integración de la Unión Europea (UE), formalmente aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 14 de mayo de 2024. La regulación prevista tendrá un impacto directo en los procedimientos y condiciones de detención y custodia de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional en los Estados miembros e implicará importantes retos para los mecanismos nacionales de prevención de la región en un futuro próximo.

[…]

Centros de atención temporal de extranjeros (CATE) [IV, 3.3.2]

[…]

Normativa de funcionamiento específica de estos centros

La Dirección General de la Policía considera que el régimen de los extranjeros detenidos en los centros de atención temporal es el previsto para las áreas de custodia de detenidos (denominadas ACUDE), por lo que los recursos que se ponen a disposición son los mismos que para el resto de personas que se encuentran en custodia en dependencias policiales, recogidos en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad 1/2024, relativas a esas áreas, que ha sustituido a la Instrucción 4/2018. Esta normativa recoge avances específicos en materia de igualdad de trato de personas

LGTBI, mujeres gestantes o personas con enfermedad mental. Asimismo, alberga la figura de un facilitador y un protocolo para la actuación con menores.

[…]

Centros de internamiento de extranjeros (CIE) [IV, 3.3.3]

[…]

Sistemas de registros y grupos de mayor vulnerabilidad

[...]

Sobre el tratamiento de grupos de especial vulnerabilidad en los CIE, dicho comité también indicó su preocupación por las informaciones que señalan un uso excesivo de las pruebas invasivas para determinar la edad de personas que declaran ser menores de 18 años y por la falta de servicios de asistencia sanitaria adecuados. En el CIE de Valencia ni siquiera se prevé la separación de las personas presumiblemente menores durante el lapso anterior a la determinación de su edad.

El Comité contra la Tortura recomendó garantizar que no se interne a menores no acompañados ni a familias con hijos menores de edad únicamente a causa de su condición de inmigrantes en situación administrativa irregular. También recomendó al Estado español abstenerse de realizar pruebas invasivas para determinar la edad, velar por que dichas pruebas se realicen únicamente como medida de último recurso, que tengan un carácter multidisciplinar y que contemplen el interés superior del niño. Tales recomendaciones también habían sido realizadas por esta Institución.

[…]

CALABOZOS DE CUERPOS POLICIALES Y JUDICIALES [IV, 3.4]

[…]

Ejes de supervisión. Desafíos y avances [IV, 3.4.3]

[…]

Detención de menores

La Instrucción 1/2024 recoge un profuso apartado en el que se desarrollan las particularidades de la detención de determinadas personas —o en determinadas circunstancias—, entre las que se incluyen las menores de edad.

De los datos facilitados por la Administración se desprende que en los calabozos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de las policías autonómicas ingresaron un total de 45.872 personas menores, lo que supuso que más del 76 % de estas personas detenidas ingresaron en calabozos.

El criterio del MNP es que debe evitarse el ingreso de menores en las áreas de custodia y detención, aunque para aquellos casos en los que sea estrictamente

necesario deberían permanecer en zonas separadas de las que se utilicen para personas detenidas mayores de edad.

[…]

PROGRAMAS TRANSVERSALES [IV, CAPÍTULO 4]

[…]

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO EN LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD [IV, 4.1]

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realiza desde 2018 visitas en las que analiza las posibles causas de trato que causen distinción, exclusión o restricción basada en el género a las niñas, mujeres y personas LGTBI que tengan por efecto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos en lugares de privación de libertad[6].

La principal normativa española en materia de género y privación de libertad entre los años 2021 y 2023 recoge Recomendaciones realizadas con anterioridad por el MNP sobre varios temas, entre otros, sobre la necesidad de variables transversales, la formación del personal en materia de género, el protocolo de prevención de agresión sexual, el protocolo de prevención de suicidios con enfoque de género, o la formación afectivo-sexual de los menores[7]. Destacan los siguientes resultados normativos en 2024:

---

[6] En 2018 comenzó el programa de género en el ámbito de los centros penitenciarios, extendiéndose en 2021 a hospitales psiquiátricos y centros de menores infractores y en 2022 al ámbito de las comisarías.

A partir de las visitas realizadas se puede constatar el trabajo realizado con ese programa:

[…]

- **Centros de menores infractores** (dependientes de las comunidades autónomas). Se han visitado centros de las siguientes siete comunidades autónomas: Galicia: Concepción Arenal (Visita 50/2021); Andalucía: Bahía de Cádiz (visita 38/2021) y Sierra Morena (visita 14/2023); Murcia: La Zarza (visita 4/2022); Valencia: Mariano Ribera (visita 4/2023); Extremadura: Marcelo Nessi (visita 36/2023); Cantabria: Centro Socioeducativo Juvenil Gobierno de Cantabria (visita 6/2024) y Centro de Acogida Especializado de Menores Valle de Cayón (visita 12/2024); País Vasco: Centro Educativo Urgozo (visita 9/2024); Navarra: Centro educativo Aranguren (visita 27/2024). Quedan pendientes de visitar diez comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

[…]

[7] Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; Ley 15/2022, 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación; Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de libertad sexual; Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo; Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las

a) La Instrucción 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el «procedimiento integral de la detención policial», recoge cuatro Recomendaciones realizadas por el MNP en materia de género e identidad sexual. En 2024, el mecanismo visitó la Comisaría Central de la Policía Foral de Navarra en Pamplona (visita 30/2024), estando pendiente la contestación a las Recomendaciones.

b) El informe mundial de la Asociación de Prevención de la Tortura (APT), *Global Report on Women in Prison. Analysis from National Preventive Mechanisms*, publicado en 2024, recoge la labor de análisis del MNP sobre la regulación y situación de las mujeres en prisión en España. En esta línea, en 2020, el contenido de los informes y Recomendaciones del MNP fue citado expresamente como base para la iniciativa parlamentaria por la que el Congreso instó al Gobierno a elaborar un informe sobre la situación de la población reclusa femenina en las prisiones del Estado[8].

c) Las autoridades competentes de las comunidades autónomas dictan instrucciones a sus respectivos centros de menores infractores sobre las Recomendaciones que aceptan, todas ellas salvo escasas excepciones. Durante el 2024, el mecanismo analizó la efectiva implementación de las Recomendaciones en las comunidades autónomas de Murcia, Valencia, Extremadura y Andalucía, destacando la implementación de las Recomendaciones realizadas por esta última comunidad a través de instrucciones dictadas a sus trece centros. En 2024, el MNP visitó centros de menores infractores de las comunidades autónomas de Cantabria (visitas 6/2024 y 12/2024), País Vasco (visita 9/2024) y Navarra (visita 27/2024).

Prevención de la discriminación [IV, 4.1.1]

En 2024 destaca la información relevante sobre causas sistémicas y estructurales de discriminación que se detalla a continuación.

Invisibilización de las niñas, mujeres y personas LGTBI privadas de libertad

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) comprobó en el marco del programa una homogeneización de la intervención sin atender a las diferencias por razón de género que invisibiliza sus circunstancias y particularidades.

personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI; Instrucción 1-9-2022, de la Secretaría de Instituciones Penitenciarias, de perspectiva de género en la prevención de suicidios en el ámbito penitenciario.

8 *Boletín Oficial de las Cortes Generales,* Congreso de los Diputados, Serie D, núm. 110, 24 de junio de 2020, p. 8.

- **Mujeres en prisión:** Desde hace seis años, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) alega motivos informáticos para la falta de aplicación de información clave para la visibilización de derechos de las mujeres presas, cuyo ejercicio no solo es prioritario, sino, además, anterior a la contratación de las aplicaciones informáticas por parte de la Administración, que no las incluyó en el momento de la contratación (de acuerdo con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios, Reglas de Bangkok de 2010). Los motivos informáticos aducidos hacen inviables, entre otras, las siguientes Recomendaciones, aceptadas, pero no materializadas: 1) Incorporación de la variable de hijos menores dependientes en la recogida informática de datos de las mujeres presas, desglosando la edad de los mismos, y si se encuentran a cargo de un familiar o de protección de menores; 2) Revisión con enfoque de género de la aplicación de los medios coercitivos; 3) Diagnóstico de salud que sirva de marco para la intervención multiprofesional sobre la salud de las mujeres internas, abordando los problemas de salud prevalentes; 4) Protocolo para la detección e intervención en materia de violencia de género como problema biopsicosocial, proporcionando atención multidisciplinar médica, psicológica y social.

  Asimismo, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias carece, por motivos informáticos, de explotación de datos sobre el número de mujeres presas con hijos menores de tres años, del número de mujeres embarazadas de más de seis meses hasta el 2022, de aplicación estadística del número de mujeres de minoría gitana (visitas 7/2022 y 102/2020), o de medidas de compensación arbitradas para contrarrestar la desigualdad que supone la mayor distancia de las mujeres respecto de su lugar de residencia con respecto a los hombres, que afecta a la economía y salud de las mujeres.

  Ante estos temas, la Administración alega el respeto a la singularidad de cada persona, dada la falta de datos que permita una política penitenciaria con enfoque transversal de género[9].

  Frente a la pasividad de la Administración durante estos seis años, en 2024 el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) recomendó que se proceda

[9] Como excepción, el Centro Penitenciario de Ceuta es pionero en la puesta en práctica de Recomendaciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) sobre la transversalidad del género, subsanando las carencias en materia de género con una actuación proactiva, protocolos de referencia y medidas temporales de compensación, de acuerdo con la Ley 15/2022, 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, sin olvidar la necesaria individualización. Prueba de ello es que es destacada en el mencionado informe de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

con carácter urgente al desarrollo informático para la recopilación de datos y su explotación sobre las mujeres presas que posibilite el efectivo ejercicio de su derecho a la igualdad y de sus derechos fundamentales.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias alegó las limitaciones presupuestarias para llevar a efecto la mencionada Recomendación.

- **Niñas y adolescentes en centros de menores infractores:** En las visitas realizadas en 2024 al centro de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Navarra y al Centro Socioeducativo Gobierno de Cantabria se comprobó la carencia de datos desagregados por sexo; en el dosier de ingreso, la falta de perspectiva de género, así como, en el caso de este último centro, la falta de lenguaje inclusivo y de recogida estadística de variables transversales.

  En el caso de las niñas, es esencial la recogida de las variables de minoría gitana, discapacidad e inclusión en el sistema de protección de menores, pues muy a menudo concurren tales variables. La falta de incorporación de la variable de sexo, entre otras, conlleva la invisibilización de la situación real de las niñas, afecta a su autoestima, genera malestar psicológico y emocional e impide obtener conclusiones y proporcionar respuesta educativa y terapéutica acorde con sus necesidades, por lo que se trata de una Recomendación que el MNP viene realizando desde 2021 a las comunidades autónomas.

  En 2024, la Junta de Andalucía dictó instrucción para que los trece centros que dependen de ella incorporen el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género en el dosier de ingreso, eliminen los códigos de vestimenta sexista y se posibilite la aplicación estadística de la variable del sistema de protección de menores en 2024.

  Pese a la relevancia de la recogida de variable de etnia gitana respecto de las niñas, a las Recomendaciones del MNP y a la normativa tanto internacional como nacional al respecto[10], las comunidades autónomas de Andalucía, Valencia y Extremadura siguen sin recoger dicha variable.

- **Menores LGTBI en centros de menores infractores:** En 2024 destacan las Recomendaciones del MNP para visibilizar los derechos de los menores LGTBI. Entre ellas, recomendó que se desagreguen sus datos; la adopción de

[10] Cabe citar la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y la Estrategia para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030.

medidas para garantizar el libre desarrollo de su personalidad y que se dote a los centros de un código de vestimenta respetuoso con su diversidad (País Vasco); que se articule un protocolo de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o expresión de género (País Vasco, Cantabria y Navarra); que se articule una respuesta en el tratamiento de la discapacidad intelectual con enfoque de género y de diversidad sexual (País Vasco y Cantabria).

- **Mujeres y niñas detenidas:** El MNP recomendó a la Policía Foral de Navarra que se incorpore el lenguaje inclusivo, pues los formularios del «Acta de declaración» y del «Acta de puesta en libertad» carecen de dicho lenguaje, pese a que son firmados por las menores y las mujeres detenidas. Igualmente, por otro lado, pese a que el formulario de «Ficha de custodia de persona detenida» cuenta con lenguaje inclusivo, en 2024 se localizan fichas firmadas por mujeres detenidas que carecen de él.

[…]

Carencia de personal de seguridad femenino

[…]

- **Centros de menores infractores:** En las visitas a estos centros se comprobó una falta generalizada de personal de seguridad femenino, realizándose sistemáticamente la Recomendación para paliar dicha situación, que en 2024 se formuló a las comunidades autónomas de Cantabria y Navarra. Dado que el personal de seguridad realiza las contenciones físicas y registros de forma desproporcionada a las niñas en varios centros, se trata de un dato esencial, que cobra aún mayor relevancia considerando que en los centros visitados no se tiene en cuenta la idiosincrasia física y psíquica de las mujeres en los protocolos para el ejercicio de las contenciones físicas (peso, anatomía, antecedentes de agresiones sexuales, menstruación, etc.).

Derecho a la información y servicios de asistencia y apoyo a la víctima

- **Menores:** En las visitas realizadas en 2024, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) recomendó al Gobierno de Navarra que, en cuestiones de género, su centro de menores infractores cuente con la participación de agentes de igualdad o figura similar, para que, entre otras cuestiones, los niños y niñas dispongan de información sobre sus derechos por parte de servicios especializados en caso de aplicación del protocolo de violencia de género, del protocolo de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, o del protocolo de agresiones sexuales. Igualmente, recomendó al Gobierno del

País Vasco que se incluya la información de derechos a la víctima en el protocolo de agresión sexual y en el de acoso por orientación sexual.

[…]

Salud [IV, 4.1.2]

[…]

Salud mental. Protocolos de prevención de suicidios y autolesiones

Tanto la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias como las comunidades autónomas cuyos centros de menores han sido visitados han aceptado la Recomendación de que se incorpore la perspectiva de género en el Protocolo de prevención de suicidios.

[…]

- **Centros de menores infractores:** Los protocolos de prevención de suicidio de los centros de las comunidades autónomas de Andalucía, Valencia y Murcia, pese a las varias solicitudes de revisión realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), en términos generales siguen sin la incorporación de perspectiva de género y de diversidad sexual.

  Instrumentos normativos de Naciones Unidas (como la A/HRC/31/57) recogen que las necesidades de salud física y mental de las niñas suelen pasar desapercibidas y la reclusión tiende a exacerbar los traumas, de forma que estas sufren depresión y ansiedad en grado desproporcionado y muestran un riesgo mayor de lesiones autoinfligidas o suicidios que los niños o los adultos.

  El MNP comprobó esta realidad con los datos remitidos por las citadas comunidades autónomas relativos al 2023. Se dio una mayor aplicación del protocolo de prevención de suicidio a las niñas que a los niños en varios centros de Andalucía y Valencia. Igualmente se registró una mayor proporción de autolesiones de las niñas que de los niños en varios centros de Valencia, Murcia y Andalucía.

  En el ámbito de las autolesiones, los protocolos que se aplican en estas comunidades autónomas, en términos generales, no tienen en cuenta circunstancias diferenciales entre niños y niñas entre los desencadenantes (como las relaciones sociales). Por ello, se recomendó a estas tres comunidades que se abra en los centros un libro registro de autolesiones y protocolo de prevención de autolesiones, incorporando la perspectiva de género y de diversidad sexual.

[…]

Riesgo de malos tratos [IV, 4.1.3]

Medios coercitivos

[…]

- **Niñas:** El MNP recomendó la revisión con enfoque de género de los motivos de aplicación de las contenciones, así como del procedimiento de inmovilización y del sexo del personal que lo realiza, a los gobiernos autonómicos de Navarra, Extremadura, Andalucía, Valencia y Murcia. El mecanismo comprobó que los datos más recientes disponibles (2023) de estas tres últimas comunidades, muestran una aplicación desproporcionada de los medios coercitivos a niñas en sus centros dependientes. Las niñas, en un amplio porcentaje, han sufrido violencia de género y violencia sexual y, conforme a la regulación nacional e internacional es necesario adoptar prácticas de tratamiento diferentes para satisfacer sus necesidades particulares y garantizar su protección. Por ello, el MNP solicitó información sobre los motivos de esta mayor proporción de aplicación de medios de contención a las niñas en centros dependientes de esas tres comunidades.

Cacheo

- **Personas detenidas en comisarías:** En 2022, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) recomendó a la Secretaría de Estado de Seguridad que se recoja en la cadena de custodia y atestado el ofrecimiento a las personas transexuales de la posibilidad de escoger ser cacheados por un agente hombre o mujer, así como una regulación con enfoque de género de los requisitos para la retirada del sujetador. Esta Administración incluyó tales Recomendaciones en la Instrucción 1/2024. Ambas Recomendaciones también se formularon en 2024 a la Policía Foral de Navarra.

Protocolo de conductas contra la libertad sexual y violencia de género

[…]

- **Centros de menores infractores:** Todas las comunidades autónomas visitadas aceptaron la Recomendación de que se dote a los centros de menores con un protocolo de prevención, detección, actuación y atención a las víctimas de agresión sexual o violencia de género tanto ocurrida con carácter previo al ingreso como en el centro. En 2024, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) recomendó a las comunidades autónomas de Navarra y País Vasco que el protocolo de agresión sexual incorpore las prescripciones legales en la materia. Igualmente, el MNP recomendó a estas dos comunidades que todo el personal del centro con contacto habitual con

menores reciba formación en materia de protección integral contra las violencias sexuales.

Protocolo sobre acoso por orientación sexual, identidad o expresión de género

- **Menores LGTBI:** Con motivo de las visitas realizadas en 2024, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) recomendó a los gobiernos de País Vasco, Cantabria y Navarra que se articule en los centros un protocolo de detección, prevención y actuación en caso de que el acoso tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o expresión de género, que incorpore las prescripciones legales en la materia, incluida la información de sus derechos.

[...]

PROGRAMA SOBRE LA SALUD MENTAL [IV, 4.2]

[...]

Resultados alcanzados y evaluación de los contenidos [IV, 4.2.2]

[...]

El sistema de garantías en el contexto del internamiento: internamientos voluntarios

[...]

En relación con los internamientos de menores de edad, cabe destacar que la Consejería de Sanidad de la Xunta de Galicia aceptó la Recomendación realizada por el MNP en el marco de la visita a la Unidad Hospitalización de Salud Mental Infanto-Juvenil (UHSMIJ) del Hospital Álvaro Cunqueiro (Vigo), para la creación de una Unidad ambulatoria de Transición (de 16 a 21 años). Estas unidades suponen un avance significativo para brindar un espacio intermedio que ofrezca cuidados y soportes adaptados a las particularidades de esta etapa de la vida. La creación de esta tipología de unidades es extrapolable a otras comunidades autónomas.

[...]

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACION POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD [IV, 4.3]

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) comenzó el programa de prevención de discriminación por motivos de discapacidad intelectual en lugares de privación de libertad en 2022, con la visita a un centro de menores infractores y a dos comisarías del Cuerpo Nacional de Policía. Hasta 2024 se visitaron siete centros de menores infractores

en seis comunidades autónomas diferentes[11], quedando pendientes once comunidades y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. También se visitaron cuatro comisarías de policía, tres dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad y una del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra.

El Comité contra la Tortura, en sus *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España*, señaló que el Estado parte debe velar porque el régimen de aislamiento no se aplique a las personas con discapacidad física o mental (CAT/C/ESP/CO/7). En 2024, el MNP prosiguió la comprobación del grado de cumplimiento de esta obligación.

Durante 2024, el MNP también analizó la respuesta a las Recomendaciones realizadas en el ámbito de los centros de menores infractores y su efectiva implementación. Las autoridades competentes de la Región de Murcia (visita 5/2022), de la Junta de Andalucía (visita 13/2023), de la Junta de Extremadura (visita 35/2023) y de la Generalitat Valenciana (visita 3/2023) aceptaron la mayoría de las Recomendaciones formuladas.

[…]

En 2024, el MNP extendió el programa sobre discapacidad intelectual a la Policía Foral de Navarra, visitando la Comisaría Central de dicha institución en Pamplona (visita 29/2024), y a los centros de internamiento de menores infractores, visitando el Centro Socioeducativo Juvenil del Gobierno de Cantabria (visita 5/2024), el Centro de Acogida Especializada de Menores Valle de Cayón (Cantabria) (visita 11/2024), el Centro Educativo Urgozo (Bizkaia) (visita 8/2024) y el Centro Educativo Aranguren (Navarra) (visita 26/2024). A fecha de cierre de este informe, todas las actuaciones están pendientes de contestación por parte de las autoridades competentes.

Medidas para prevenir situaciones discriminatorias [IV, 4.3.1]

El programa de discapacidad intelectual del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) tiene como objetivo la verificación en sus visitas de que las condiciones en las que las personas con discapacidad intelectual cumplen la privación de libertad no entrañan situaciones de riesgo de maltrato, así como el análisis de posibles causas de discriminación al no tener en cuenta sus características y necesidades específicas, lo que puede tener como efecto que se produzcan situaciones de desigualdad, que mermen el disfrute o el ejercicio de derechos. Para una mejor protección de los derechos de estas personas, el MNP recomendó que se comunique expresamente al juzgado y a

[11] Región de Murcia (visita 5/2022), Comunitat Valenciana (visita 2/2023), Comunidad Autónoma de Andalucía (visita 12/2023), Comunidad Autónoma de Extremadura (visita 34/2023); Comunidad Autónoma de Cantabria (visitas 4/2024 y 10/2024); Comunidad Autónoma del País Vasco (visita 7/2024) y Comunidad Foral de Navarra (visita 25/2024).

la fiscalía de menores el ingreso de personas con discapacidad intelectual o que tengan indicios de tenerla, con el fin de garantizar que el juzgado competente tiene en cuenta esta relevante circunstancia en cualquier decisión que pudiera tener que adoptar.

Durante las visitas realizadas en 2024, el MNP detectó las situaciones de riesgo que se señalan a continuación.

Registro de discapacidad intelectual, incorporación de variables en datos estadísticos e información al ingreso

- **Centros de menores.** El MNP comprobó que en dos de los centros no se recoge de forma completa ni sistemática información sobre la discapacidad, lo que impide propiciar intervenciones adaptadas a sus especiales necesidades y dar una respuesta educativa y terapéutica acorde con las características de cada persona. Por ello, el mecanismo formuló una Recomendación a las autoridades competentes de las comunidades autónomas de Navarra (visita 26/2024) y del País Vasco (visita 8/2024), para que se establezca un registro en el que se documente cualquier tipo de discapacidad. Respecto de esta Recomendación, previamente formulada a la Comunitat Valenciana, esta indicó que ha creado de un registro de menores con discapacidad intelectual (visita 3/2023).

  A la invisibilización se une la ausencia de recogida de datos y elaboración de estadísticas sobre menores con discapacidad intelectual en las memorias anuales de los centros de menores infractores, lo que implica una gran dificultad para obtener datos estadísticos, e impide disponer de elementos que permitan realizar un análisis que incorpore el enfoque de discapacidad (visita 8/2024 y visita 26/2024).

  Respecto del dosier que se proporciona al ingreso, el Centro Socioeducativo de Cantabria era el único que disponía de él en formato de lectura fácil. Este dosier favorece su comprensión a las personas con discapacidad intelectual. Por ello, se recomendó a las administraciones autonómicas responsables (visitas 8/2024 y 26/2024) la creación de un documento de ingreso de lectura fácil, que incluya información sobre el protocolo de prevención, detección, protección y atención a posibles víctimas de violencia o abuso, y sobre la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección.

  En 2024 se recibió respuesta de la Comunitat Valenciana remitiendo el dosier de ingreso en formato de lectura fácil (visita 3/2023), en el caso de la Junta de Andalucía (visita 13/2023) y de la Junta de Extremadura (visita 35/2023) se indicó que estaban en fase de elaboración.

[…]

Carencia de formación en derechos de personas con discapacidad

El artículo 4.1 letra i) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como obligación general promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

- **Centros de menores.** De los centros visitados en 2024, el MNP comprobó que únicamente un profesional del Centro Socio Educativo Juvenil de Cantabria había recibido una formación de ocho horas sobre personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (visita 5/2024). En el resto de centros visitados, el personal no había recibido formación. El MNP recomendó que se promueva la formación en derechos de las personas con discapacidad a todo el personal de los centros de internamiento de menores. En 2024, las autoridades competentes de los centros de menores infractores, que habían sido visitados en 2023, aceptaron incluir en los planes anuales de formación contenidos relativos a los derechos de las personas con discapacidad.

[…]

Espacios

- **Centros de menores.** En 2023, el MNP había constatado el uso de espacios inadecuados para menores con discapacidad intelectual. Así, cuando se produce el ingreso, se utiliza el hogar de observación, donde pueden permanecer hasta 14 días, y realizan las actividades al aire libre en el patio del citado hogar, que es más pequeño que el resto.

  El MNP comprobó que una persona con discapacidad intelectual permaneció en este hogar 14 días (visita 5/2024). En 2023, el MNP había recomendado a las autoridades competentes que se garantice el ingreso de menores con discapacidad en un espacio apropiado a sus necesidades, las administraciones autonómicas consideran que las instalaciones que se utilizan tanto para el ingreso como para el retroceso educativo son adecuadas, a pesar de que las ventanas de las habitaciones disponen de rejas y no cuentan con luz natural, y los patios son pequeños y poco apropiados (visitas 3/2023 y 35/2023).

[…]

Normativa y régimen disciplinario

En los centros de menores infractores visitados en 2024, el MNP constató que no hay ningún tipo de adaptación de las normas ni del régimen disciplinario a menores con discapacidad, por lo que tienen que hacer frente a la misma normativa y sistema de créditos y refuerzos educativos que el resto de menores, lo que disminuye sus posibilidades de progreso y de consecución de beneficios, resultando esto una forma de discriminación. El MNP recomendó que se realicen ajustes en la normativa y el régimen disciplinario para adaptarlo a menores con discapacidad intelectual.

Salud [IV, 4.3.2]

Protocolo de prevención del suicidio y protocolo de autolesiones

- **Centros de menores.** Los protocolos de prevención del suicidio de los centros visitados en 2024 no incorporan enfoque de discapacidad intelectual. No constaba como un indicador diferencial entre los factores de riesgo de la conducta suicida. El MNP recomendó a las autoridades competentes de los centros visitados que los protocolos de prevención del suicidio incorporen esta perspectiva. Respecto de las autolesiones, el MNP constató que no todos los centros disponen de un registro específico de ellas, por lo que se recomendó que se abra un libro de registro en este sentido (visita 5/2024).

[…]

Tratamiento de adicciones

El MNP constató que el tratamiento terapéutico de drogas y otras adicciones no tiene en consideración las características y necesidades específicas de menores con discapacidad intelectual (visitas 5/2024 y 26/2024). El tratamiento de adicciones con personas con discapacidad intelectual debería abordar las características peculiares de ambas problemáticas e incluir programas, recursos y profesionales especializados, y trabajar aquellos aspectos que refuerzan esta vinculación. El MNP recomendó que se realice un programa y tratamiento de drogas y otras adicciones adaptado a menores con discapacidad intelectual.

Prevención de riesgo de malos tratos [IV, 4.3.3]

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) considera necesario revisar el uso de medios de contención desde la perspectiva de la atención a la discapacidad, para buscar soluciones y respuestas alternativas no violentas y respetuosas con las necesidades y limitaciones que presentan estas personas.

En las visitas realizadas en 2024, el MNP constató que en tres de los centros de menores infractores visitados, el protocolo que regula el uso de medios de contención

carece de cualquier tipo de adaptación a menores con discapacidad intelectual, por lo que recomendó la revisión con enfoque de discapacidad de los motivos de aplicación de medios de contención. Como único ejemplo de buenas prácticas destaca el protocolo de medios de contención del Centro Socioeducativo de Cantabria, que tiene en cuenta la discapacidad intelectual.

Durante una visita, el MNP comprobó que un menor con discapacidad intelectual había interpuesto una queja en la que denunciaba que durante un registro había sido objeto de tocamiento, sin indicar en la queja quién era (visita 26/2024). Cualquier persona privada de libertad corre el riesgo de sufrir situaciones de maltrato. Sin embargo, algunos grupos de personas se enfrentan a situaciones de mayor vulnerabilidad, y se pueden producir casos de discriminación y abusos. Por ello, se solicitó información a las autoridades competentes sobre este caso.

[…]

INVESTIGACIÓN DE LAS ALEGACIONES DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES [IV, CAPÍTULO REFERENCIAS]

Situaciones de riesgo identificadas por el MNP en el registro e investigación de alegaciones de malos tratos en sede administrativa

El Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), pone una especial atención en las denuncias, sistemas de registro e investigaciones de casos de tortura y malos tratos. Aunque se van produciendo avances, la realidad es que el MNP observa en las visitas a los lugares de privación de libertad que las administraciones responsables no registran todas las alegaciones de malos tratos denunciadas por las personas bajo su custodia o, aun registrándose, sigue sin haber una posición proactiva en la obtención de pruebas esenciales para su documentación. Estas cuestiones impiden o dificultan la investigación judicial.

[…]

Especial referencia a la práctica de contenciones mecánicas

Como queda señalado en el presente informe, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) lleva a cabo un especial seguimiento sobre el uso de las contenciones mecánicas en los lugares de privación de libertad, al identificarse como una situación de alto riesgo de vulneración de los derechos de las personas internas.

En 2017, el Defensor del Pueblo publicó la *Guía de buenas prácticas en contenciones mecánicas*, con el fin de recoger los estándares internacionales sobre la

materia, visibilizar las deficiencias y riesgos detectados por el MNP en sus visitas y formular Recomendaciones de mejora.

En los años siguientes se produjo una progresiva concienciación acerca de la importancia de abordar la utilización de las contenciones en lugares de privación de libertad con un enfoque de derechos humanos y con el propósito de reducir su utilización en la medida de lo posible. Este tipo de prácticas, que pretenden controlar y evitar situaciones de peligro, tienen un impacto directo en la salud física, psíquica y cognitiva de las personas a quienes se aplican. Por ello, conviene destacar a continuación el marco regulador vigente sobre el uso de contenciones mecánicas en los diferentes lugares de privación de libertad:

[…]

- El artículo 59.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores «prohíbe la contención mecánica consistente en la sujeción de una persona a una cama articulada o a un objeto fijo o anclado a las instalaciones o a objetos muebles». Asimismo, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, incorporó esta prohibición tanto para los centros de protección en su artículo 21 ter.1 como para los centros para menores con problemas de conducta en su artículo 28.4.

[…]

ACTUALIZACIONES DEL INFORME SOBRE LOS ABUSOS SEXUALES EN EL ÁMBITO DE LA IGLESIA CATÓLICA Y EL PAPEL DE LOS PODERES PÚBLICOS [SECCIÓN V]

El Defensor del Pueblo compareció el 15 de octubre de 2024 en la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales para exponer los contenidos del *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos*, siguiendo un debate con los senadores y diputados de dicha comisión.

Igualmente, el 21 de noviembre, el Defensor expuso los contenidos del Informe ante el Pleno del Congreso de los Diputados en una sesión parlamentaria dedicada expresamente para ello.

Cabe recordar que en los informes anuales correspondientes a los dos años anteriores se había dado cuenta de la encomienda que había recibido el Defensor del Pueblo, el 10 de marzo de 2022, por parte del Congreso de los Diputados, para realizar «un informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos». A lo largo de aquel año se crearon y se iniciaron los trabajos de la Comisión Asesora, de la Unidad de Atención a las Víctimas y del Foro de Asociaciones, que prosiguieron en 2023, hasta la elaboración del Informe, que se registró y fue entregado a la Presidenta del Congreso de los Diputados el 27 de octubre, tal y como se reflejó en el informe anual de aquel año.

El Informe consistió en un texto de 777 páginas, dividido en ocho partes: una introducción que recoge el texto de la encomienda y los objetivos y la metodología del trabajo; un repaso de las comisiones e informes sobre esta cuestión elaborados en otros países; una exposición general del problema de los abusos sexuales en la Iglesia católica en España; un análisis de los riesgos y consecuencias de este tipo de abuso (la singularidad de esta forma de victimización); las respuestas dadas hasta la fecha por parte de la Iglesia católica, incluidas las que dirigió al Defensor del Pueblo en su investigación; las respuestas de las instituciones públicas; una valoración de estas respuestas y una parte final de conclusiones y recomendaciones.

Las recomendaciones se estructuraban en cinco cuestiones: sobre el reconocimiento, sobre la prevención, sobre la reparación, sobre el apoyo a las víctimas y sobre la formación e investigación.

Se incluyeron varios apéndices al Informe: unos textos elaborados por las propias asociaciones de víctimas; unas tablas complementarias con datos relativos a los

testimonios recogidos por la Unidad de Atención a las Víctimas, así como las respuestas de la Iglesia; un capítulo sobre la estructura de la Iglesia y los procedimientos del Derecho Penal Católico; un glosario, y una bibliografía.

Igualmente se publicó un anexo, consultable solo desde la web institucional, una tabla con la localización de las alegaciones de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica, según distintas investigaciones.

Para favorecer la difusión del Informe, también se elaboró un resumen de 72 páginas, que recoge sus líneas generales, sus conclusiones y recomendaciones, así como las versiones de esos materiales a las lenguas españolas cooficiales y al inglés.

Todo ello tanto el Informe como su resumen se encuentran disponibles en la web institucional del Defensor del Pueblo:

https://www.defensordelpueblo.es/informe-comision-abusos-sexuales/

Tras la entrega y registro del Informe al Congreso de los Diputados, en el mes de octubre, se dispuso en la web institucional un documento con observaciones y notas aclaratorias, donde se actualizan algunos datos y se enmiendan algunas referencias. El contenido de las mismas puede consultarse en la dirección señalada más arriba.

Actualizaciones

Dado el tiempo transcurrido entre aquella primera entrega del Informe y su exposición en las mencionadas comparecencias parlamentarias, casi un año, resultaba conveniente hacer una actualización de los datos contenidos en él, además de ofrecer algunas consideraciones y observaciones.

Con ese objetivo se realizó a finales de 2024 un documento titulado Actualizaciones 2024 (del Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos), que se recoge completo como anexo del presente Informe anual y que se puede consultar y descargar desde la web del Defensor del Pueblo.

Las líneas generales de sus contenidos se indican a continuación.

Nuevos testimonios de las víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo

En el período transcurrido entre el fin de recogida de datos para la elaboración del Informe (5 de octubre de 2023) y el fin de recopilación de testimonios para la ampliación posterior (31 de julio de 2024), la Unidad recibió 221 nuevas solicitudes de personas que deseaban presentar su testimonio, de las que 144 se consideraron válidas para su inclusión en el informe.

Con ello, el total de los testimonios recogidos para la elaboración del Informe y su ampliación ha sido de 516, que hacen referencia a 674 víctimas.

Analizados estos nuevos testimonios se ha podido observar que los datos obtenidos en el Informe entregado por el Defensor del Pueblo en 2023 no variaban significativamente con la incorporación de estos nuevos relatos, por lo que no ha procedido realizar ninguna modificación en las conclusiones del texto inicial.

Como datos generales, entre los testimonios de abusos presentados ante el Defensor se observa una mayor proporción de varones entre las víctimas, que la mayor parte de las victimizaciones fueron a menores de edad y que sucedieron sobre todo en las décadas de los 60 y 70, seguidas de los años 80.

Con respecto a las consecuencias referidas por los entrevistados, aunque se ha recogido un amplio espectro de consecuencias, aparecen mayoritariamente problemas emocionales y de conducta, seguidos de problemas de relación (con la pareja, iguales, amigos, etc.). Todo ello de acuerdo, como queda dicho, con lo señalado en el Informe.

Contexto de la encuesta demoscópica sobre la victimización sexual en menores

Con posterioridad a la entrega del *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos*, el Congreso de los Diputados solicitó el 23 de julio de 2024 disponer de todo el material técnico de la encuesta demoscópica contenida en él, de manera que el Defensor del Pueblo puso dicho material a disposición de la Presidenta de la cámara, el 20 de agosto de 2024, en formato digital y en papel.

Esta documentación, que sumaba 2.071 páginas, se componía de un texto explicativo general («Informe final de campo»), la presentación de resultados en formato gráfico («Encuesta demoscópica sobre victimización sexual infantil. Presentación de resultados») y tres documentos con todos los datos de la encuesta en formato Excel.

De todo ello se da cuenta en el documento de referencia –*Actualizaciones 2024*–, además de incorporar también las preguntas de la encuesta, que cabe recordar que consistió en la realización de 8.013 entrevistas mediante un modelo estandarizado consistente en 34 preguntas cerradas, y el análisis estadístico de los datos recogidos.

Respuestas de la Iglesia tras la publicación del Informe

El documento hace referencia a diversas actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la Iglesia católica, tras la publicación del Informe. En concreto, de las siguientes:

- Presentación pública, el 21 de diciembre de 2023, del Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica, que la Conferencia Episcopal Española había encargado en febrero de 2022, al despacho de abogados Cremades y Calvo Sotelo.

- Nueva actualización del documento de la Conferencia Episcopal Española *Para dar luz*, el 19 de diciembre de 2023. Posteriormente ha dejado de ser actualizado.
- Presentación, en junio de 2024, del Plan de Reparación Integral a las Víctimas de Abusos sexuales a menores y personas equiparadas en derecho (PRIVA), de la Conferencia Episcopal Española y la Conferencia Española de Religiosos (CONFER), que se puso en marcha en septiembre del mismo año.
- Presentación, el 29 de octubre de 2024, del primer Informe Anual sobre las políticas y procedimientos de tutela de la Iglesia, correspondiente al año 2023, de la Santa Sede, elaborado por la Pontificia Comisión para la Protección de Menores (Tutela Minorum).

En relación con la recomendación de la necesidad de realizar actos de reconocimiento público recogida en el Informe del Defensor, el 21 de octubre se realizó un «Acto de Reconocimiento y Reparación a las personas víctimas de abusos de la Iglesia», organizado por REPARA y la Archidiócesis de Madrid, en la Catedral de la Almudena. Con anterioridad, el 23 de marzo de 2023, se había celebrado un acto en el mismo sentido en la Catedral de Santiago, en Bilbao, organizado por la correspondiente Diócesis.

Respuestas de los poderes públicos

Se recogen en el documento la presentación, en septiembre de 2024, de la primera memoria de la Comisión de Reconocimiento de las Víctimas en Navarra, que agrupaba el trabajo de este órgano desde su creación.

También se hace referencia al Plan de respuesta e implementación del informe del Defensor del Pueblo sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos, el 23 de abril de 2024, por parte del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Nuevos informes internacionales

Tras la publicación del Informe del Defensor del Pueblo han aparecido también nuevos trabajos a nivel internacional, como el de Nueva Zelanda, y actualizaciones de los estudios realizados en Francia, Bélgica o Irlanda.

Medios de comunicación

Diferentes medios de comunicación han seguido publicando noticias sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica tanto históricos como actuales. En mayo de 2024 el diario *El País* puso a disposición del Defensor, la Conferencia Episcopal y la

Santa Sede un quinto informe de recopilación de casos, siguiendo la línea de trabajo de los cuatro anteriores.

Esta publicación incluye también una remisión a la actualización del anexo digital *Listado de localización de las alegaciones* y un epígrafe que recoge algunas precisiones y correcciones de erratas del Informe. Igualmente, reproduce el texto de la mencionada intervención del Defensor del Pueblo en la sesión del Pleno del Congreso de los Diputados, el 21 de noviembre. En esa ocasión señaló el Defensor que «las Cortes Generales y el Gobierno de España, encargados de las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de este Informe, habrían de adoptar las decisiones y hacer un seguimiento de ellas, así como evaluar los resultados de las reformas adoptadas».

Conclusiones y recomendaciones

Estas actualizaciones no suponen una modificación de las conclusiones y recomendaciones del Informe que, una vez entregados al Congreso de los Diputados, habrán de ser, a juicio del Defensor, objeto de deliberación para la adopción de medidas concretas que, en el modo que considere el Parlamento, vinieran a ser específicamente la respuesta necesaria que las víctimas esperan y demandan.

ÍNDICE COMPLETO

Algunos temas destacados 5

Recursos específicos de salud mental para adolescentes y jóvenes (5)
La inclusión del alumnado con discapacidad en las actividades y servicios de ámbito extraescolar (14)

Supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas 19

Administración de Justicia 19

Nacionalidad y registro civil (19)

Migraciones.....20

Emigración y asistencia a ciudadanos españoles en el extranjero (20)

Menores extranjeros no acompañados (20)

Expulsiones y devoluciones (20): Condiciones de detención y primera acogida (20) — Acogida humanitaria de las personas que no pueden ser devueltas o expulsadas (20)

Oficinas de extranjería (21)

Igualdad de trato.....23

Discriminación por origen étnico, racial o nacional (23): Comunidad gitana (23) — Otras discriminaciones (23)

Discriminacion por razón de sexo (23)

Discriminación por razón de identidad de género o de orientación sexual (24)

Violencia contra las mujeres.....26

Coordinación entre administraciones, actuaciones de las fuerzas de seguridad y protección del poder judicial para las víctimas (26)

Actuaciones ejecutivas en la guarda y custodia de hijos menores de edad (26)

Acreditación administrativa de la condición de víctima y acceso a los servicios de atención integral (27): Acreditación a las madres víctimas de violencia vicaria de género (27)

Servicios de asistencia a la familia (coordinación de parentalidad y *gatekeeping* parental) (28)

Víctimas y agresores menores de edad (30)

La trata de seres humanos como una forma de violencia contra las mujeres y las niñas (30)

Educación y deporte 33

Educación infantil obligatoria, bachillerato y formación profesional (33)

Oferta educativa en centros sostenidos con fondos públicos (33): Proceso de admisión (33) — Programación de la oferta de plazas públicas (33) — Planificación de la oferta de ciclos formativos de Formación Profesional (34) — Oferta de Formación Profesional dirigida a personas con necesidades educativas especiales (35) — Prácticas formativas o académicas externas del alumnado de Formación Profesional (35)

Recursos para la inclusión educativa y social (36): Recursos profesionales y personal auxiliar (36) — Recursos materiales y accesibilidad (37) — Atención al alumnado de la comunidad gitana (38)

Mantenimiento de instalaciones escolares (38)

Planes de convivencia de los centros educativos (39)

Servicios escolares complementarios (39): Transporte escolar en centros públicos (39) — Ayudas individualizadas de comedor escolar (40)

Homologación y convalidación de estudios extranjeros no universitarios (41)

Deporte (41)

Seguro obligatorio deportivo (41): Federación de menores de edad sin autorización de residencia (41)

Sanidad 43

Actuaciones en el ámbito de la atención primaria (43): Atención a pacientes desplazados (43)

Seguridad Social y políticas de empleo 44

Prestaciones contributivas (44)

Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (44)

No discriminación del menor en las familias monoparentales (44)

Pensiones no contributivas (45)

Ingreso mínimo vital (45): Modificación aplicativo informático (45)

Prestación por desempleo (46) : Discriminación en la cuantía de la prestación de las madres divorciadas con hijos a cargo (46)

Políticas sociales 47

Sistema de protección de menores (47)

Personas con discapacidad (48): Valoración de la discapacidad (48)

Política social de vivienda 52

Alternativa habitacional ante desahucios (52): Suspensión extraordinaria de los dasahucios (53)

Hacienda pública 55

Procedimientos tributarios y garantías del contribuyente (55)

Procedimiento de recaudación (55): Embargo de bono social térmico (55)

Actividad económica 56

Consumo (56)

Mercado de tabacos (56): Distacia entre una expendiduría de tabacos y un centro escolar (56)

Comunicaciones y transportes 57

Comunicaciones (57)

Telefonía fija y fibra óptica (57): Servicio de internet (57)

Función pública 59

Condiciones laborales (59): Permiso parental en el ámbito del empleo público (59)

Personal estatutario de los servicios de salud (59) : Permisos y licencias (59)

Supervisión de lugares de privación de libertad por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) 60

Datos generales sobre las visitas y actuaciones (61)

Avances experimentados en el período 2019-2023 en materia de prevención (62)

Visitas. Hallazgos y propuestas (65)

Programas transversales (77)

Investigación de las alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (89)

Actualizaciones del *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos* 91

DEFENSOR DEL PUEBLO

ww.defensordelpueblo.es